

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### Parlamento de Cantabria

- CVE-2014-17115** Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 36351

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### Consejería de Presidencia y Justicia

- CVE-2014-17123** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del suministro de Archivos compactos móviles para el Archivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria sito en la c/ Ruiz de Alda, 19 de Santander. Objeto 2.2.51/14. Pág. 36385

### Ayuntamiento de Comillas

- CVE-2014-17012** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación de la gestión del cementerio y tanatorio municipal mediante concesión. Expediente 1130/2014. Pág. 36387

### Ayuntamiento de Santander

- CVE-2014-17101** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, convocado para articular el sistema dinámico de contratación para el suministro de biodiesel de los autobuses del Servicio Municipal de Transportes Urbanos. Expediente 255/14. Pág. 36389

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### Ayuntamiento de Colindres

- CVE-2014-17146** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 19/2014. Pág. 36391

#### Concejo Abierto de Aja

- CVE-2014-17186** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 36392

#### Concejo Abierto de Argüébanes

- CVE-2014-17181** Exposición pública de la cuenta general de 2013. Pág. 36393

#### Concejo Abierto de Asón

- CVE-2014-17175** Aprobación provisional y exposición pública de los presupuestos generales de 2012, 2013, 2014 y 2015. Pág. 36394

#### Junta Vecinal de Baró

- CVE-2014-17178** Exposición pública de las cuentas generales de 2011, 2012 y 2013. Pág. 36395

#### Concejo Abierto de Brez

- CVE-2014-17182** Exposición pública de la cuenta general de 2013. Pág. 36396

#### Concejo Abierto de Campo de Ebro

- CVE-2014-17183** Exposición pública de la cuenta general de 2013. Pág. 36397

#### Concejo Abierto de Carrascal-Cocejón

- CVE-2014-17176** Exposición pública de la cuenta general de 2013. Pág. 36398

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

<b>CVE-2014-17193</b>	<b>Junta Vecinal de Castanedo</b> Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.	Pág. 36399
<b>CVE-2014-17174</b>	<b>Concejo Abierto de Cejanecas</b> Aprobación provisional y exposición pública de los presupuestos generales de 2013 y 2014.	Pág. 36400
<b>CVE-2014-17180</b>	<b>Concejo Abierto de Cosgaya</b> Exposición pública de las cuentas generales de 2011, 2012 y 2013.	Pág. 36401
<b>CVE-2014-17187</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.	Pág. 36402
<b>CVE-2014-17188</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.	Pág. 36404
<b>CVE-2014-17189</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.	Pág. 36406
<b>CVE-2014-17190</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.	Pág. 36408
<b>CVE-2014-17140</b>	<b>Concejo Abierto de Enterrías</b> Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.	Pág. 36410
<b>CVE-2014-17142</b>	Exposición pública de las cuentas generales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	Pág. 36411
<b>CVE-2014-17194</b>	<b>Junta Vecinal de Galizano</b> Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.	Pág. 36412
<b>CVE-2014-17148</b>	<b>Concejo Abierto de La Miña</b> Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.	Pág. 36413
<b>CVE-2014-17195</b>	<b>Junta Vecinal de Langre</b> Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.	Pág. 36414
<b>CVE-2014-17152</b>	<b>Junta Vecinal de Obeso</b> Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.	Pág. 36415
<b>CVE-2014-17185</b>	<b>Concejo Abierto de Perrozo</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 36421
<b>CVE-2014-17179</b>	<b>Concejo Abierto de Quintanilla de Rucandio</b> Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 36422
<b>CVE-2014-17184</b>	<b>Concejo Abierto de Riopanero</b> Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 36423
<b>CVE-2014-17192</b>	<b>Concejo Abierto de San Martín de Soba</b> Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.	Pág. 36424
<b>CVE-2014-17151</b>	<b>Junta Vecinal de San Miguel de Luena</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 36425
<b>CVE-2014-17149</b>	<b>Concejo Abierto de Suano</b> Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	Pág. 36426
<b>CVE-2014-17196</b>	<b>Junta Vecinal de Suesa</b> Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.	Pág. 36427
<b>CVE-2014-17177</b>	<b>Concejo Abierto de Valcaba</b> Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 36428
<b>CVE-2014-17153</b>	<b>Concejo Abierto de Villar de Hermandad de Campoo de Suso</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2014.	Pág. 36429

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

#### 4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2014-16124** Citación para notificación por comparecencia de procedimiento de recaudación en período voluntario en expediente sanción 122/14. Pág. 36430
- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
- CVE-2014-17084** Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 79/14/CON. Pág. 36431
- CVE-2014-17085** Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 95/14/CON. Pág. 36432
- CVE-2014-17086** Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 34/14/CON. Pág. 36433
- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
- CVE-2014-17092** Citación para notificación por comparecencia de actuaciones administrativas. Acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente administrativo sancionador 09/14 SC, término municipal de Santander. Pág. 36434
- Delegación del Gobierno en Cantabria**
- CVE-2014-17065** Notificación de incoación de expediente sancionador S(PF) 114/2014. Pág. 36435
- Ayuntamiento de Santoña**
- CVE-2014-17068** Notificación de denuncia de expedientes sancionadores. Expediente SA14-06000075 y otros. Pág. 36436

#### 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2014-17104** Citación para el levantamiento del acta de ocupación para las obras previstas en el Proyecto de ejecución de una glorieta en el cruce de la Avenida Marqués de Valdecilla con las calles Borrancho y Murillo, en Soto de la Marina. Expediente 19/176/14. Pág. 36438
- CVE-2014-17108** Citación para el levantamiento del acta de ocupación para las obras previstas en el Proyecto de supresión del paso a nivel de la calle San Juan y ordenación del frente ferroviario, en Santa Cruz de Bezana. Expediente 19/76/14. Pág. 36439

#### 7. OTROS ANUNCIOS

##### 7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Mazcuerras**
- CVE-2014-16872** Información pública de solicitud de autorización para reforma de cabaña para darle uso de vivienda. Pág. 36440
- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
- CVE-2014-16953** Información pública para la construcción de garaje y trastero. Pág. 36441
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2014-17103** Aprobación inicial del estudio de detalle en calle Sol 57, para implantación de ascensor. Pág. 36442

##### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
- CVE-2014-17089** Anuncio de dictado de resolución por la que se formula apéndice a la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo. Pág. 36443

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
- CVE-2014-16789** Notificación por comparecencia de actuaciones administrativas. Resolución por la que se deja sin efecto autorización de 28 de mayo de 2013 para instalación y operación de tratamiento de residuos. Expediente SPC/AIOT/008/2012, término municipal de Astillero. Pág. 36444
- CVE-2014-16790** Notificación por comparecencia de actuaciones administrativas. Requerimiento de documentación complementaria en relación con solicitud de autorización para instalación de tratamiento de residuos y para la operación de tratamiento de residuos. Expediente administrativo SPC/AIOT/017/2012, término municipal de Astillero. Pág. 36445
- CVE-2014-16793** Notificación por comparecencia de actuaciones administrativas. Resolución por la que se determina la imposibilidad del ejercicio de la actividad de transporte de residuos peligrosos. Expediente administrativo SPC/RTRP/918/2007, término municipal de Marina de Cudeyo. Pág. 36446
- CVE-2014-16794** Notificación por comparecencia de actuaciones administrativas. Resolución por la que se determina la imposibilidad del ejercicio de la actividad de transporte de residuos peligrosos. Expediente administrativo SPC/RTRP/142/2001, término municipal de Camargo. Pág. 36447

#### 7.4.PARTICULARES

##### Particulares

- CVE-2014-17107** Información pública de extravío del Título de Bachiller. Pág. 36448

#### 7.5.VARIOS

##### Consejería de Obras Públicas y Vivienda

- CVE-2014-17060** Citación para notificación de dispensa de ocupación o regularización de vivienda de protección oficial. Pág. 36449

##### Ayuntamiento de Villaescusa

- CVE-2014-17057** Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 36450

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander

- CVE-2014-17106** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 79/2014. Pág. 36451

- CVE-2014-17109** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 246/2013. Pág. 36453

#### Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander

- CVE-2014-17110** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 674/2014. Pág. 36454

#### Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander

- CVE-2014-17076** Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 195/2014. Pág. 36455

#### Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander

- CVE-2014-17075** Notificación de decreto 620/2014 en procedimiento de despidos/ceses en general 630/2014. Pág. 36457

#### Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander

- CVE-2014-17077** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 164/2014. Pág. 36459

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

	<b>Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander</b>	
<b>CVE-2014-17078</b>	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 168/2014.	Pág. 36460
	<b>Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander</b>	
<b>CVE-2014-17074</b>	Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento ordinario 55/2014.	Pág. 36461
<b>CVE-2014-17079</b>	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 201/2014.	Pág. 36462
<b>CVE-2014-17080</b>	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 204/2014.	Pág. 36463
	<b>Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander</b>	
<b>CVE-2014-17102</b>	Emplazamiento en expediente de dominio. Inmatriculación 1063/2014.	Pág. 36464
	<b>Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander</b>	
<b>CVE-2014-17082</b>	Notificación de sentencia 446/2014 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 453/2012.	Pág. 36465
	<b>Juzgado de Instrucción Nº 1 de Santander</b>	
<b>CVE-2014-17066</b>	Notificación de sentencia en procedimiento de juicio de falta inmediata 4290/2014.	Pág. 36468
	<b>Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander</b>	
<b>CVE-2014-17067</b>	Notificación de sentencia 556/2014 en procedimiento de juicio de faltas 3014/2014.	Pág. 36469
<b>CVE-2014-17069</b>	Notificación de sentencia 469/2014 en procedimiento de juicio de falta inmediata 3226/2014.	Pág. 36470
	<b>Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Santander</b>	
<b>CVE-2014-17111</b>	Notificación de sentencia 40/2014 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 9/2014.	Pág. 36471

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## PARLAMENTO DE CANTABRIA

**CVE-2014-17115** *Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### PREÁMBULO

El agua es un bien público y un recurso finito, vulnerable y esencial para la vida y el desarrollo humano. La gestión de los recursos hídricos, por tanto, debe basarse en la percepción del agua como un bien social y económico y una parte integral del ecosistema, cuya disponibilidad en cantidad y calidad determina la naturaleza de su uso. Además, la gestión del agua debe estar basada en un enfoque participativo que involucre a usuarios, planificadores y gestores en todos los niveles.

Este planteamiento constituye el punto de partida y a la vez el objetivo de la presente Ley, pues en Cantabria ha existido tradicionalmente un desequilibrio tanto espacial como temporal en la disponibilidad de los recursos hidráulicos. Ello es consecuencia, por una parte, de la dispersión rural del interior de la Comunidad Autónoma y de la densidad de población, sobre todo estival, en determinados núcleos de la costa y, por otra, del descenso de precipitaciones durante el estío. Pero además, desde otra perspectiva, los núcleos de producción industrial, los que generan aguas residuales con un mayor grado de sustancias contaminantes, se concentran básicamente en el territorio central de la región, a lo que habría que añadir las necesidades de saneamiento de la población que se agrupa, de manera predominante, en la misma zona.

Esta situación exige optimizar las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento existentes y programar y promover la ejecución de otras nuevas que permitan afrontar las demandas de agua, actuales y futuras, preservar las condiciones naturales del medio al que revierten los caudales consumidos, y asegurar el idóneo funcionamiento de las instalaciones y la correcta prestación de los servicios. Para ello, resulta imprescindible la delimitación de las competencias que al respecto asumen la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, en concreto, los municipios, de manera que se logre la cooperación entre ambas instancias administrativas y se consiga la racionalización de los esfuerzos públicos en la construcción y gestión de todas estas infraestructuras. Todo esto para conseguir el mayor grado posible de eficiencia de las inversiones y, sobre todo, garantizar la calidad de los suministros y la adecuada evacuación y tratamiento de las aguas residuales antes de su vertido a los ecosistemas acuáticos de destino, al amparo de los principios y directrices que informan la política hidráulica actual.

De manera coherente con lo señalado, la presente Ley establece el marco jurídico en el que debe desenvolverse el abastecimiento y saneamiento de aguas en la Comunidad Autónoma de Cantabria con el doble objetivo apuntado. Esto es, se trata de facilitar el desarrollo socioeconómico de la región y alcanzar los objetivos medioambientales fijados por la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, Directiva Marco de Aguas, y por transposición de la anterior, en el Real

CVE-2014-17115

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Esta regulación viene a implementar y mejorar la normativa anterior, la Ley 2/2002, de 29 de abril, reguladora del saneamiento y la depuración de las aguas residuales de Cantabria, ofreciendo un tratamiento más amplio y sistematizado no solo del saneamiento, sino también del abastecimiento, al unificar la regulación de ambos servicios, ordenar las competencias sobre ellos, identificar las infraestructuras básicas y establecer el régimen económico-financiero aplicable en ambos casos pero, sobre todo, diseñando el instrumento básico para ordenar las actuaciones a desarrollar en esta materia, el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento.

## II

La competencia para abordar esta tarea corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria en virtud de las previsiones que recoge su Estatuto de Autonomía, básicamente el artículo 24.11, que atribuye a la Administración autonómica competencias exclusivas en la planificación, ejecución y gestión de los aprovechamientos hidráulicos de los que el abastecimiento y saneamiento son una manifestación esencial, a lo que habría que añadir la competencia general sobre las obras públicas, en este caso hidráulicas, de interés para la Comunidad Autónoma, prevista en el artículo 24.5 de la norma estatutaria. Este marco competencial proporciona todas las potestades y funciones públicas necesarias para ordenar y gestionar los sistemas de abastecimiento y saneamiento, sin perjuicio de la imprescindible coordinación que debe articularse tanto con la Administración General del Estado como, especialmente, con las Entidades Locales, en particular, con los municipios.

A su vez, resulta determinante de la actuación autonómica en esta materia la competencia exclusiva que deriva del artículo 24.3, del Estatuto de Autonomía en relación con la ordenación del territorio y el urbanismo. Es evidente la interrelación que existe entre las competencias territoriales y urbanísticas y las actividades de abastecimiento y saneamiento de aguas, puesto que el desarrollo del suelo viene condicionado por la existencia de sistemas (generales y locales) de abastecimiento de aguas y saneamiento de las residuales, y viceversa. Solo la disponibilidad de los servicios indicados y de las infraestructuras correspondientes permite el proceso urbanizador y el desarrollo territorial y, por ende, económico de la región.

Junto a los títulos anteriores, la regulación contenida en la presente Ley se apoya indudablemente en la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, tal y como deriva del artículo 25.7 de la norma estatutaria. La presión sobre los acuíferos y fuentes de captación de recursos para el abastecimiento de agua y el tratamiento y evacuación de las aguas residuales tiene una notable incidencia sobre el medio ambiente hídrico y, en general, sobre todos los ecosistemas asociados, y justifica la adopción de medidas que, en el marco de la legislación básica del Estado, permitan prevenir, proteger y, en su caso, reparar las consecuencias asociadas a tales usos.

Además, se ejercita en la presente Ley la potestad tributaria que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, corresponde a la Comunidad Autónoma para fijar sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales en el marco de lo previsto en los artículos 133, 156 y 157 de la Constitución, y de acuerdo con la regulación contenida en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Se incorpora así a esta norma el régimen jurídico aplicable al canon del agua residual y a la tasa autonómica de abastecimiento de agua.

Por último, no pueden obviarse las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contempladas en su Estatuto de Autonomía, para el desarrollo de la legislación básica del Estado en relación con el régimen local (artículo 25.2), para el desarrollo de la legislación básica en materia de sanidad e higiene (artículo 25.3) o las competencias en el ámbito organizativo (artículo 24.1) o sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia (artículo 24.32).

CVE-2014-17115

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

### III

La Ley se organiza en seis Títulos y se acompaña de cinco Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

La norma empieza (Título I) identificando los objetivos de la Ley en los términos que ya se han indicado, relacionando los principios que informan sus disposiciones y definiendo todos los conceptos básicos en los que se apoya su regulación. En relación con esta última cuestión se ha desechado una ordenación alfabética de los conceptos, sistematizándolos de manera lógica en atención al sentido y la finalidad de cada uno de ellos en el régimen jurídico que recoge la Ley.

Se aborda a continuación uno de los aspectos básicos de la regulación del abastecimiento y saneamiento de aguas, la delimitación de las competencias que al respecto corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios (Título II), concretándose de este modo las responsabilidades para la ejecución, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y los servicios vinculados a ambos aprovechamientos, aunque articulando un sistema de cooperación entre estas dos Administraciones, y con la Administración General del Estado en su caso, que permita una actuación administrativa coherente.

En particular, y a los efectos de diseñar un marco competencial racional, resulta determinante en la regulación que lleva a cabo la Ley, la identificación de las infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma y la concreción de su régimen jurídico. La delimitación se realiza con la finalidad de permitir un tratamiento sistemático de todas aquellas infraestructuras que por sus características presenten una destacada relevancia social, económica y ambiental y, sobre todo, de encomendar a la Administración autonómica las competencias sobre ellas con el objeto de garantizar la adecuada funcionalidad de las mismas, sin perjuicio, sin embargo, de que su gestión pueda encomendarse posteriormente a los municipios beneficiados por las mismas.

El Título III de la Ley se refiere íntegramente a una de las novedades de la regulación, el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento, pieza clave para la ordenación de estos aprovechamientos hidráulicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De hecho, el Plan es el instrumento que debe concretar las acciones específicas a desarrollar para conseguir los objetivos de la política autonómica en este ámbito, identificando las infraestructuras existentes y previendo las que sean necesarias para satisfacer aquellos objetivos, incluyendo además la programación de las inversiones que deban realizarse con tal fin. Las previsiones que a este respecto efectúa la Ley se completan con la determinación de las normas procedimentales aplicables a la elaboración y modificación del Plan, y con la regulación de los importantes efectos jurídicos aparejados a su aprobación.

Más allá de la planificación o de la ejecución de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, resulta esencial la adecuada prestación de los servicios correspondientes. En este sentido, el Título IV de la Ley atribuye a la Comunidad Autónoma la función de velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de manera que queden adecuadamente satisfechas las demandas de agua y, como ya se ha indicado más arriba, se traten y evacuen las aguas vertidas con plena garantía para el medio receptor. Al servicio de estos objetivos se regulan las actividades de inspección e información que corresponden a la Administración competente en cada caso, si bien reservándose a favor de los órganos autonómicos la alta inspección sobre los sistemas de abastecimiento y saneamiento de la región.

Más allá de las competencias de control y garantía que se indican, la Ley prevé también la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda llegar a subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los municipios, en el caso de que éstos carezcan de los medios personales y materiales necesarios para la adecuada prestación de los servicios que les corresponden, o no hubiesen adoptado las medidas adecuadas para cumplir con los objetivos de calidad y cantidad en el suministro y evacuación de agua previstos en la legislación aplicable.

Por último, y con la finalidad de salvaguardar las necesidades básicas de la población en cualquier circunstancia, se incluye en la Ley la garantía básica de un caudal mínimo de suministro domiciliario de agua, incluso en los casos de impago de los tributos vinculados a la

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

prestación de este servicio, de manera que las personas con menos recursos económicos mantengan en todo caso la disponibilidad de un abastecimiento de agua adecuado.

Junto con la planificación que se articula a través del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento al que ya se ha hecho referencia, el otro núcleo central de la presente Ley se concreta en el régimen económico-financiero que recoge su Título V.

Sobre la base de los principios de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, quien contamina paga y uso eficiente y sostenible de los recursos, se diseña un régimen tributario notablemente diferente al actual, que constituye la base de la financiación de las nuevas inversiones y de la explotación y mantenimiento de todas las infraestructuras en este ámbito.

En primer lugar, se sistematizan en el texto de la Ley los dos tributos aplicables al abastecimiento y saneamiento. Por una parte, la tasa autonómica de abastecimiento de agua que hasta ahora venía regulada en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria y, por otro, el nuevo canon del agua residual.

Pero además, el alcance y las características de uno y otro tributo también presentan importantes mejoras. En el caso del canon del agua residual, al que se otorga la naturaleza de impuesto de carácter extrafiscal, se parte de una importante distinción entre las aguas residuales domésticas y las industriales, y para las primeras el hecho imponible, que consiste en la generación de agua residual, se manifiesta en el consumo real o potencial de agua de cualquier procedencia. Para las segundas, las aguas residuales industriales, el hecho imponible indicado se concreta únicamente en la carga contaminante vertida, vinculándolo, además, cuando corresponda, con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las que dispongan los sujetos pasivos. Se excluye la posibilidad que ofrecía la normativa anterior de calcular el canon industrial en atención al consumo de agua. Ahora las industrias que viertan aguas residuales con una carga contaminante equiparable a la de las aguas residuales domésticas quedan sometidas al canon del agua residual propio de estas últimas, con el correspondiente ahorro económico que ello supone.

La Ley adapta su regulación a las circunstancias sociales y económicas de los sujetos pasivos, incorporando importantes reducciones en la cuantía del canon, pues en el caso de las aguas residuales domésticas se acomoda la presión impositiva a las rentas de las familias, con bonificaciones del 60 por ciento e incluso, en algunos casos, exenciones en el pago del componente fijo de la cuota. Y tratándose del canon del agua residual industrial, se elimina la cuota fija del tributo con la finalidad de promover la actividad empresarial en la región.

Por otra parte, se introducen cambios igualmente en la regulación de la tasa autonómica de abastecimiento de agua, especialmente mediante la penalización de consumos excesivos al prever para el cálculo de la cuota tributaria una parte variable de exceso sobre la garantía de suministro a la que se aplica un tipo de gravamen más elevado.

Por último, el Título VI de la Ley establece un acabado régimen sancionador, con una precisa tipificación de infracciones y sanciones, y en el que cobra una destacada importancia la reparación de los daños causados a los sistemas de abastecimiento y saneamiento como consecuencia de las infracciones cometidas. Además, se incorpora a la Ley un elenco de medidas a adoptar con la finalidad de prevenir y reparar eventuales daños derivados de vertidos irregulares. Se incluye igualmente una referencia específica al régimen sancionador en materia tributaria, en particular para tipificar las infracciones específicas vinculadas a la gestión del canon del agua residual y para identificar a los órganos competentes para la imposición de las sanciones.

En definitiva, la Ley ofrece una regulación homogénea y actual del abastecimiento y saneamiento de agua y establece un marco jurídico idóneo para el desenvolvimiento de la política autonómica en este ámbito.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de la Ley.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Definiciones.

CVE-2014-17115

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

TÍTULO II. RÉGIMEN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN CANTABRIA. INFRAESTRUCTURAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 4. Competencias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Competencias de los municipios.

Artículo 6. Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Régimen jurídico de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Cooperación interadministrativa.

TÍTULO III. PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CANTABRIA

CAPÍTULO I. Concepto y objetivos del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria.

Artículo 9. Concepto.

Artículo 10. Objetivos del Plan General.

CAPÍTULO II. Determinaciones del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria

Artículo 11. Contenido del Plan General.

CAPÍTULO III. Elaboración, tramitación, aprobación y efectos del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria

Artículo 12. Elaboración, tramitación y aprobación.

Artículo 13. Efectos de la aprobación.

CAPÍTULO IV. Vigencia, modificación y revisión del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria

Artículo 14. Vigencia, modificación, y revisión.

TÍTULO IV. GARANTÍA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I. Garantía en la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Artículo 15. Garantía de la cantidad y de la calidad de las aguas destinadas al abastecimiento.

Artículo 16. Garantía de abastecimiento por circunstancias socioeconómicas.

Artículo 17. Garantía en relación con las aguas residuales.

Artículo 18. Sustitución de los municipios por la Comunidad Autónoma en garantía del cumplimiento de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

CAPÍTULO II. Inspección e información.

Artículo 19. Inspección e información.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I. Principios Generales.

Artículo 20. Principios generales.

CAPÍTULO II. Canon del agua residual

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 21. Normas Generales.

Artículo 22. Compatibilidad con otros ingresos tributarios.

Artículo 23. Hecho imponible.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

- Artículo 24. Sujetos pasivos.  
Artículo 25. Supuestos de no sujeción y exenciones.  
Sección 2ª. Canon del agua residual doméstica  
Artículo 26. Base imponible.  
Artículo 27. Cuota tributaria.  
Artículo 28. Tipo de gravamen.  
Artículo 29. Período impositivo y devengo.  
Artículo 30. Liquidación.  
Sección 3ª. Canon del agua residual industrial  
Artículo 31. Base imponible.  
Artículo 32. Cuota tributaria.  
Artículo 33. Tipo de gravamen.  
Artículo 34. Sustitución por exacciones.  
Artículo 35. Período impositivo y devengo.  
Artículo 36. Liquidación.  
Sección 4ª. Aplicación del canon del agua residual  
Artículo 37. Gestión tributaria.  
CAPÍTULO III. Tasa autonómica de abastecimiento de agua  
Artículo 38. Normas generales.  
Artículo 39. Compatibilidad con otros ingresos tributarios.  
Artículo 40. Hecho imponible.  
Artículo 41. Sujetos pasivos.  
Artículo 42. Base imponible.  
Artículo 43. Cuota tributaria y tipos de gravamen.  
Artículo 44. Periodo impositivo y devengo.  
Artículo 45. Liquidación.  
Artículo 46. Gestión tributaria.
- TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR  
CAPÍTULO I. Infracciones y sanciones  
Artículo 47. Infracciones.  
Artículo 48. Sanciones.  
Artículo 49. Reparación del daño.  
CAPÍTULO II. Procedimiento y competencia  
Artículo 50. Órganos competentes.  
Artículo 51. Procedimiento.  
Artículo 52. Prescripción.  
CAPÍTULO III. Medidas a adoptar en caso de vertidos irregulares  
Artículo 53. Medidas frente a vertidos irregulares.  
CAPÍTULO IV. Régimen sancionador en el ámbito tributario  
Artículo 54. Régimen sancionador.  
Artículo 55. Órganos competentes.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Convenios de cesión de infraestructuras.

Segunda. Adaptación de Ordenanzas locales.

Tercera. Instalación de los instrumentos de medición que resulten exigibles a los efectos de esta Ley.

Cuarta. Base de datos de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.

Quinta. Modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reparto de competencias en relación con las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas.

Segunda. Aplicabilidad del canon de saneamiento y de la tasa de abastecimiento de agua en alta.

Tercera. Plan General de Abastecimiento y Saneamiento en tramitación.

Cuarta. Procedimientos sancionadores.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Segunda. Entrada en vigor.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular los sistemas de abastecimiento y de saneamiento de aguas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A estos efectos, la Ley:

a) Determina las competencias de la Comunidad Autónoma y de los municipios, instaura un régimen de cooperación entre ellos, y prevé las infraestructuras de los sistemas de abastecimiento y saneamiento que son de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Diseña y ordena la planificación del abastecimiento y saneamiento de aguas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) Prevé mecanismos de garantía en la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas.

d) Regula el régimen económico-financiero de ambos aprovechamientos.

e) Establece el régimen sancionador en este ámbito.

Artículo 2. Principios generales.

La actuación de la Comunidad Autónoma y de los Entes Locales en relación con el objeto de regulación de esta Ley se ajustará a los siguientes principios:

a) Uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

b) Consecución de un buen estado de las aguas en los términos previstos por la legislación de aplicación.

c) Gestión integrada del abastecimiento, el saneamiento y, eventualmente, de la reutilización del agua.

d) Garantía del suministro de agua en la cantidad y con la regularidad adecuadas y de acuerdo con los parámetros de calidad previstos por las normas vigentes en cada momento.

Esta garantía conlleva el mantenimiento del suministro domiciliario en los supuestos de impago de los tributos correspondientes a quienes tengan rentas anuales inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de los sujetos pasivos y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

e) Prestación eficaz de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

f) Recuperación de los costes de inversión, explotación y mantenimiento vinculados a la gestión del abastecimiento y saneamiento, incluidos los de carácter medioambiental.

g) Compatibilidad de la gestión del abastecimiento y del saneamiento con las políticas de ordenación territorial y urbanística y con la preservación, protección y mejora de los recursos y ecosistemas hídricos, así como con la actividad económica.

h) Quien contamina paga.

i) Coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas con competencias en el ámbito del abastecimiento y el saneamiento.

j) Participación pública en la gestión del agua. Transparencia y facilidad en el acceso de los ciudadanos a la información en las materias objeto de esta Ley, de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en materia de medio ambiente.

### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Agua potable: Agua apta para el consumo humano de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2. Agua bruta: Agua destinada al consumo humano antes de ser potabilizada.

3. Sistema de abastecimiento: Conjunto de instalaciones cuya construcción, explotación y mantenimiento se destina a captar, transportar, potabilizar, almacenar y distribuir agua hasta los usuarios finales con el fin de abastecer a éstos con agua potable en cantidad y con la calidad necesarias.

4. Sistema de abastecimiento supramunicipal: Parte de un sistema de abastecimiento que gestiona agua para más de un municipio, o que gestionando agua para un solo municipio, se encuentre fuera del correspondiente término municipal.

5. Plan hidráulico: Sistema de abastecimiento de titularidad autonómica previsto para una zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos que por su población, actividad económica y disponibilidad de recursos hídricos constituya un foco óptimo de abastecimiento. Un plan hidráulico puede tener una o varias Estaciones de Tratamiento de Agua Potable. El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria determinará expresamente el conjunto de infraestructuras que tendrán la consideración de plan hidráulico.

6. Sistema de abastecimiento municipal: Sistema o parte de un sistema de abastecimiento compuesto por el conjunto de instalaciones destinadas a distribuir el agua a los usuarios finales, que gestiona agua solo para un municipio y que se encuentra dentro de ese término municipal.

7. Aguas residuales: Aguas contaminadas sea cual sea el origen de la contaminación.

8. Aguas residuales domésticas: Aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano, las actividades domésticas

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

u otras actividades que generan una contaminación similar. Con carácter general las aguas residuales domésticas vierten en un sistema de saneamiento.

9. Aguas residuales pluviales: Aguas residuales procedentes de la escorrentía pluvial.

10. Aguas residuales industriales: Aguas residuales procedentes de locales e instalaciones utilizados para cualquier actividad económica, que no sean aguas residuales domésticas ni pluviales. Estas aguas pueden ser vertidas en el dominio público hidráulico, en el dominio público marítimo-terrestre o en un sistema de saneamiento, previa autorización de la Administración competente en cada caso y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

A los efectos de la aplicación del canon del agua residual todos los vertidos sujetos a Autorización Ambiental Integrada se consideran aguas residuales industriales. Para el resto de vertidos, la Administración competente determinará en cada caso cuáles tienen dicha consideración.

11. Aguas residuales industriales urbanas: Aguas residuales industriales que por sus características de contaminación y por su volumen pueden ser vertidas en los sistemas de saneamiento, de acuerdo con la legislación vigente y previa autorización de la Administración competente.

12. Aguas residuales urbanas: Aguas residuales domésticas, industriales urbanas, pluviales o la mezcla de todas o algunas de éstas. Con carácter general, las aguas residuales urbanas vierten en un sistema de saneamiento.

13. Aguas blancas: Aguas que no han sido sometidas a ningún proceso de transformación por lo que su capacidad potencial de perturbación del medio es mínima o nula. Con carácter general no deben ser conducidas por los sistemas de saneamiento.

Las aguas pluviales tendrán carácter de aguas blancas o de aguas residuales urbanas en función de sus características o recorrido de escorrentía. Así mismo, tendrán esta consideración las aguas de refrigeración en función de sus características.

14. Vertidos extraordinarios: Aquellos vertidos de aguas residuales que deban ser tratados en otras instalaciones que no sean las de origen, previa autorización, bien sea con carácter temporal o extraordinario, sea cual sea el medio de transporte necesario.

15. Residuos sólidos o semisólidos generados: Lodos originados en los sistemas de saneamiento de aguas residuales urbanas.

16. Sistema de saneamiento: Conjunto de redes de saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales cuya construcción, explotación y mantenimiento se destina a proteger la salud humana, el medio ambiente y, en su caso, a prevenir inundaciones de acuerdo con la legislación vigente.

17. Sistema de saneamiento supramunicipal: Parte de un sistema de saneamiento que gestiona agua residual procedente de más de un municipio, o que gestionando agua procedente de un solo municipio se encuentra fuera del correspondiente término municipal.

18. Sistema de saneamiento municipal: Sistema o parte de un sistema de saneamiento compuesto por estaciones depuradoras y redes de saneamiento ubicado en un término municipal, y que gestiona agua residual procedente exclusivamente de dicho término municipal.

19. Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de instalaciones destinadas a reducir la contaminación contenida en el agua residual. Pueden depurar aguas residuales industriales, urbanas o ambas clases simultáneamente.

20. Red de saneamiento (alcantarillado): Conjunto de instalaciones destinadas a recibir, transportar, verter o aliviar aguas residuales.

21. Infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma: Aquellas infraestructuras de abastecimiento o saneamiento que son declaradas como tales por su importancia social, económica o ambiental.

22. Aglomeración urbana: Zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales urbanas que justifique su recogida y conducción a una estación depuradora de agua residual urbana, o a un punto de vertido final.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

23. Aglomeración rural: Zona geográfica formada por una o varias viviendas o establecimientos cuya población, actividad económica o ubicación no justifican su incorporación a una aglomeración urbana y que deben disponer de un sistema individual de tratamiento.

24. Reutilización: Aplicación de aguas para un nuevo uso privativo que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso de depuración necesario para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.

25. Hogar: Persona o personas empadronadas o con domicilio fiscal en la misma vivienda, general pero no necesariamente unidas por parentesco, que constituyen un único abonado a efectos de abastecimiento de agua.

26. Renta del hogar: La suma de todos los ingresos anuales procedentes de los rendimientos de trabajo, de capital y de actividades económicas de las personas que forman el hogar.

27. Entidad suministradora: Entidad pública o privada prestadora de servicios de abastecimiento de agua que gestionan el suministro a los usuarios finales.

28. Entidad gestora: Entidad pública que tenga encomendada la gestión de los sistemas de saneamiento en cada caso. En su caso, podrá tener también la condición de entidad suministradora.

29. Usuarios domésticos: Aquéllos que vierten aguas residuales domésticas.

30. Usuarios no domésticos o industriales: Aquéllos que vierten aguas residuales industriales.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN CANTABRIA. INFRAESTRUCTURAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

#### Artículo 4. Competencias de la Comunidad Autónoma.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el establecimiento y la ejecución de la política autonómica en materia de abastecimiento y saneamiento, sin perjuicio de las competencias del Estado y de los municipios al respecto.

Asimismo, es competente para declarar de interés de la Comunidad Autónoma infraestructuras ya existentes o que deban ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

2. En particular, es competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con lo establecido en la presente Ley:

a) La elaboración y aprobación del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento.

b) La elaboración y aprobación de los programas y proyectos de obras y de explotación, así como la ejecución, la conservación, el mantenimiento y la explotación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.

c) La aprobación de los programas y proyectos de obras y de explotación, así como la ejecución y, en su caso, la conservación, el mantenimiento y la explotación de aquellas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento que sin ser de interés de la Comunidad Autónoma sean asumidas por esta Administración en virtud de delegación, encomienda de gestión, convenio o cualquier otro instrumento legalmente aplicable.

d) La inspección y control de la calidad de las aguas en las infraestructuras de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma.

e) La regulación y control de los vertidos en las infraestructuras de saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma, así como en el dominio público marítimo-terrestre.

f) La prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento supramunicipales y aquellos otros que la Comunidad Autónoma pueda asumir en sustitución de los municipios competentes.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

g) La regulación y gestión de las situaciones de sequía, de contaminación extraordinaria o de cualquier otro estado de urgencia o necesidad en materia de abastecimiento y saneamiento, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

h) La elaboración de las normas de gestión y explotación de los servicios de su competencia.

i) La gestión, recaudación e inspección de los tributos previstos en la presente Ley.

j) La colaboración con los municipios en la planificación, ejecución, conservación, mantenimiento y explotación de las obras y servicios de competencia de éstos.

k) Cualesquiera otras funciones que en materia de abastecimiento y saneamiento le atribuyan esta Ley o el resto del ordenamiento jurídico.

3. La Comunidad Autónoma podrá delegar o encomendar sus competencias en los municipios u otras Entidades, o recurrir a cualquier otro instrumento de cooperación, en el caso de que ello contribuya a mejorar la eficacia en la gestión de las competencias que se le atribuyen en relación con el abastecimiento y el saneamiento, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

#### Artículo 5. Competencias de los municipios.

1. Es competencia de los municipios, sin perjuicio de lo establecido respecto de las infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma:

a) La planificación del abastecimiento de agua potable y de la red de saneamiento municipal.

b) La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable mediante la gestión del sistema de abastecimiento municipal.

c) La prestación del servicio de saneamiento municipal, que incluye, en todo caso, el alcantarillado.

d) La ejecución, la conservación, el mantenimiento y la explotación del sistema de abastecimiento de agua y de la red de saneamiento municipales, así como de las infraestructuras de su titularidad cuando no sean de interés de la Comunidad Autónoma.

e) La aprobación de las tarifas de los servicios que presten.

f) El control de la cantidad y la calidad de las aguas en los sistemas de abastecimiento municipales, así como en las infraestructuras de abastecimiento de su titularidad.

g) El control de los vertidos de aguas residuales en las redes de saneamiento municipales, así como las infraestructuras de saneamiento de su titularidad que no sean de interés de la Comunidad Autónoma.

h) La elaboración y aprobación de las normas reguladoras de los servicios de su competencia.

i) La promoción de la redacción de planes y proyectos de obras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma o, en su caso, su formulación, para su posterior aprobación por el órgano competente de la Administración autonómica.

2. Los municipios podrán delegar o encomendar sus competencias en la Administración autonómica o en otras Entidades, o utilizar cualquier otro instrumento de cooperación para su ejercicio, cuando ello contribuya a mejorar la eficacia en la gestión de las competencias que les correspondan en materia de abastecimiento y saneamiento, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

#### Artículo 6. Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.

Tienen la consideración de infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Las infraestructuras relativas a servicios de competencia de la Comunidad Autónoma.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

b) Las infraestructuras de los sistemas de abastecimiento y saneamiento que se determinen expresamente en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria.

c) Los planes hidráulicos.

d) Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que forman parte de aglomeraciones urbanas.

e) Las infraestructuras de los sistemas de abastecimiento o saneamiento que no estando previstas en los apartados anteriores sean declaradas como tales por parte del Consejo de Gobierno atendiendo a que su trascendencia y efectos exceden el ámbito local.

Artículo 7. Régimen jurídico de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.

1. Las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma serán proyectadas y ejecutadas por los órganos competentes de la Administración autonómica a quienes corresponderá igualmente su conservación, mantenimiento y explotación. Sin perjuicio de lo anterior las competencias de conservación, mantenimiento y explotación podrán ser asumidas por los municipios u otras Entidades en virtud de delegación, encomienda de gestión, convenio o cualquier otro instrumento de cooperación legalmente aplicable.

2. La ejecución de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma no estará sometida a la obtención de previa licencia municipal. No obstante, antes de la aprobación definitiva del proyecto de obra el órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento dará trámite de audiencia a los Ayuntamientos interesados, por un plazo de un mes, para que aleguen lo que estimen conveniente en relación con sus competencias.

3. Los proyectos de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma deberán ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental, en los casos establecidos en la legislación reguladora de evaluación de impacto ambiental, y prevalecerán sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico.

4. El órgano autonómico con competencias en materia de abastecimiento y saneamiento podrá acordar el uso conjunto de todas o parte de las infraestructuras de interés autonómico, a que se refiere el artículo 6 de esta Ley con otros Entes públicos o privados. A tal efecto, se firmarán los oportunos convenios de colaboración.

Artículo 8. Cooperación interadministrativa.

1. Las relaciones entre Administraciones que deriven de la aplicación de esta Ley se ajustarán a los principios de eficiencia, cooperación, colaboración e información mutua.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la coordinación de la actuación que desarrollen los municipios en las materias reguladas en esta Ley, así como la utilización de instrumentos de cooperación dirigidos a la colaboración con los municipios en la prestación de servicios de competencia de éstos.

3. En el supuesto de que los municipios se vieran imposibilitados para el adecuado ejercicio de sus competencias o incumplieran las mismas, la Administración Autonómica podrá realizarlas por sustitución de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de esta Ley, y en el marco de lo establecido en la legislación básica de régimen local.

4. La Comunidad Autónoma de Cantabria colaborará con los órganos correspondientes de la Administración General del Estado y del Organismo de cuenca correspondiente para la consecución de los objetivos de protección, mejora y regeneración de las aguas y de preservación del dominio público hidráulico frente a la contaminación mediante la reducción o eliminación de los vertidos al mismo, así como para la mejor ordenación, gestión y tutela de los recursos hidráulicos.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

### TÍTULO III

#### PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CANTABRIA.

#### CAPÍTULO I

##### CONCEPTO Y OBJETIVOS DEL PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CANTABRIA

###### Artículo 9. Concepto.

El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria es el instrumento de planificación estratégica en materia de agua, en el que se fijan las prioridades y se establecen las directrices de la acción pública en el ámbito de regulación de esta Ley.

###### Artículo 10. Objetivos del Plan General.

El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria tiene como objetivos:

- a) Satisfacer adecuadamente las necesidades de abastecimiento y saneamiento de aguas.
- b) Garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos y de las inversiones en materia de abastecimiento y saneamiento.
- c) Prevenir la contaminación de los medios acuáticos naturales.

#### CAPÍTULO II

##### DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CANTABRIA

###### Artículo 11. Contenido del Plan General.

1. El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria contendrá, con el grado de detalle que se estime pertinente en cada caso, las siguientes determinaciones:

- a) La concreción de los objetivos generales en materia de abastecimiento y saneamiento y las prioridades en su consecución.
- b) La identificación, análisis y definición de las acciones específicas a desarrollar para alcanzar los objetivos fijados en el Plan.
- c) La descripción y examen de la situación actual y de la evolución futura de las necesidades de abastecimiento y de saneamiento.
- d) La zonificación del territorio de la Comunidad Autónoma a efectos de planificación y gestión del abastecimiento y del saneamiento. En el caso del abastecimiento, la zonificación vendrá determinada por los recursos hídricos disponibles y las demandas de agua existentes. Para el saneamiento la unidad territorial de referencia será la aglomeración urbana o, en su caso, la aglomeración rural.
- e) La concreción de las infraestructuras de abastecimiento, existentes y previstas, con indicación tanto de las que sean de competencia estatal, de competencia o de interés de la Comunidad Autónoma o de competencia municipal.
- f) Análisis y programación de las inversiones de la Comunidad Autónoma necesarias para la ejecución de las infraestructuras previstas por el Plan General durante el período de su vigencia.

2. Igualmente, el Plan General podrá incluir cuantas determinaciones sean precisas a los efectos de la realización de los objetivos previstos en esta Ley.

CVE-2014-17115

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

### CAPÍTULO III

#### ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN, APROBACIÓN Y EFECTOS DEL PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CANTABRIA.

##### Artículo 12. Elaboración, tramitación y aprobación.

1. En la elaboración del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria se tendrá en cuenta la planificación hidrológica, las previsiones derivadas de los planes aprobados en materia de recursos naturales y la planificación territorial general existente.

2. Corresponde a la Consejería, con competencias en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, la redacción y tramitación del Plan y del informe de sostenibilidad ambiental, que deberá ser elaborado de acuerdo con lo previsto en legislación aplicable a la evaluación ambiental de planes y programas.

3. Una vez aprobado inicialmente por el titular de la Consejería competente, el documento del Plan junto con el informe de sostenibilidad ambiental será sometido a información pública por un plazo de dos meses, previa publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma. Asimismo, y sin perjuicio del resto de trámites establecidos en la legislación en materia de evaluación ambiental, se abrirá un período de consulta a los municipios por idéntico plazo.

Simultáneamente, se solicitará informe de aquellos otros órganos autonómicos que pudiesen resultar afectados por el contenido del Plan, así como de los Organismos de Cuenca con competencia sobre los recursos hidráulicos incluidos en su ámbito territorial. Cumplido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hubieran emitido los informes indicados, éstos se entenderán favorables al contenido del Plan, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

4. Transcurrido el período de información pública y consultas, el órgano competente procederá al examen de las alegaciones presentadas y a su toma en consideración, incorporando al texto, en su caso, las modificaciones que se consideren pertinentes.

5. La documentación resultante será remitida con posterioridad al órgano con competencias ambientales a efectos de la elaboración de la correspondiente memoria ambiental, cuyas determinaciones serán incorporadas por el órgano con competencias en materia de abastecimiento y saneamiento al texto definitivo para su aprobación provisional por el titular de la Consejería con competencias en materia de aguas.

6. Concluida la tramitación en los términos indicados, el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

7. El Gobierno de Cantabria adoptará las medidas necesarias para dar la máxima difusión al contenido del Plan.

##### Artículo 13. Efectos de la aprobación.

1. La aprobación del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria llevará aparejada:

a) La declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para la realización de las actuaciones contenidas en él o en los proyectos que lo desarrollen, así como para la imposición de servidumbres.

b) La justificación de la idoneidad y necesidad de las actuaciones previstas en el mismo a los fines de su contratación.

c) La exención de obtención de previa licencia municipal para la ejecución de las infraestructuras previstas en el mismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.2 de esta Ley.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

2. Del mismo modo, desde la aprobación del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria:

a) Se desarrollarán en el territorio de la Comunidad Autónoma las actuaciones que vengan expresamente previstas en el Plan, sin perjuicio de las que puedan llevar a cabo el Estado o los municipios en el marco de sus propias competencias.

No obstante, el órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas podrá proyectar, programar y ejecutar obras que no estuvieran incluidas en el Plan cuando concurren circunstancias sobrevenidas de carácter urgente o de interés público. El acuerdo que se adopte a estos efectos llevará aparejada la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y, en su caso, la urgencia a los efectos de expropiación forzosa y para la imposición de servidumbres.

b) Quedará recogida la competencia autonómica o municipal sobre las infraestructuras incluidas en el Plan y, asimismo, se reflejarán las infraestructuras de competencia estatal.

c) La aprobación, modificación o revisión de los planes urbanísticos y de ordenación territorial requerirá, antes de su aprobación inicial, el informe favorable del órgano autonómico con competencias en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas, que deberá contener las sugerencias que se estimen pertinentes respecto a la compatibilidad de dicha planificación con el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria. Asimismo, deberá pronunciarse sobre las inversiones necesarias para la creación o ampliación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, que los crecimientos urbanísticos demanden y que de acuerdo con la legislación aplicable sean repercutibles sobre esos crecimientos.

Este informe deberá emitirse en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que se hubiese emitido, se entenderá favorable al contenido de los planes.

d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán ajustarse a lo establecido en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria cuyas determinaciones prevalecerán sobre las de aquéllos.

#### CAPÍTULO IV

#### VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CANTABRIA

Artículo 14. Vigencia, modificación, y revisión.

1. El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria tendrá vigencia indefinida.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Plan podrá ser modificado para introducir en él los cambios que su correcta aplicación pudiera requerir.

La modificación del Plan seguirá el procedimiento previsto para su aprobación salvo que los cambios sean de escasa entidad, en cuyo caso la competencia para la aprobación corresponderá al Consejero, previo cumplimiento de los trámites establecidos en la legislación aplicable para la evaluación ambiental de planes y programas.

A estos efectos se entenderá por cambios de escasa entidad aquellos que no afecten a la programación de los principales proyectos y sean motivados por circunstancias sobrevenidas respecto de las contempladas en la tramitación inicial del Plan y así sea apreciado por el órgano competente en la materia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.2.a), párrafo segundo.

3. Procederá la revisión del Plan:

a) Cada ocho años.

b) Cuando varíen sustancialmente los objetivos a cumplir, los mecanismos de financiación, el marco jurídico existente o cuando el cambio afecte de forma importante al contenido del Plan.

Para la revisión del Plan se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

CVE-2014-17115

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

#### TÍTULO IV

### GARANTÍA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

#### CAPÍTULO I

### GARANTÍA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

Artículo 15. Garantía de la cantidad y de la calidad de las aguas destinadas al abastecimiento.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma velar porque todos los municipios de Cantabria dispongan de un sistema de abastecimiento de agua que asegure la cantidad y la calidad para satisfacer las necesidades higiénico-sanitarias de la población y el desarrollo de la actividad de la zona abastecida.

2. El agua potable de consumo público, así como las instalaciones para su suministro deberán quedar protegidos frente a cualquier tipo de contaminación. A tal fin, las Entidades responsables de la prestación del correspondiente servicio deberán garantizar la salubridad, calidad y limpieza del agua distribuida, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 16. Garantía del abastecimiento por circunstancias socioeconómicas.

1. En los casos de impago de los tributos vinculados al suministro domiciliario de agua potable, los perceptores de la renta social básica tendrán garantizada en todo caso una disponibilidad mínima de agua de abastecimiento de 100 litros por habitante y día.

2. Esta misma garantía se aplicará a los sujetos pasivos del canon del agua residual doméstica en el caso de hogares con rentas anuales inferiores al IPREM, a partir de la fecha en la que obtengan el derecho a la exención del componente fijo de la cuota del citado tributo.

3. Lo establecido en los apartados anteriores no excluye la potestad de las Administraciones Públicas competentes para exigir el cobro de los tributos de que se trate conforme a los mecanismos legales pertinentes.

Artículo 17. Garantía en relación con las aguas residuales.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma garantizar que la recogida, el transporte, el tratamiento y el vertido de las aguas residuales se realizan de forma sostenible, con la finalidad de que los efluentes no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente.

2. Se prohíbe el vertido a las redes de saneamiento de aguas residuales cuyas características puedan deteriorar el funcionamiento de los sistemas de saneamiento.

Reglamentariamente se determinarán las normas de calidad aplicables a los vertidos que se realicen a los sistemas de saneamiento, así como el régimen jurídico de los permisos de vertido que resulten exigibles en cada caso.

Artículo 18. Sustitución de los municipios por la Comunidad Autónoma en garantía del cumplimiento de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá asumir subsidiariamente, y a costa de los municipios, la gestión y explotación de las instalaciones y servicios de abastecimiento y saneamiento municipales en los siguientes supuestos:

a) Cuando carezcan de los recursos personales o materiales necesarios para la adecuada prestación de los servicios y así se acredite debidamente.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

b) Cuando no hubiesen adoptado las medidas oportunas para la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, siempre que de ello pudiera derivarse una alteración perjudicial de la calidad o cantidad del agua de abastecimiento para consumo público, o de la calidad del agua del medio receptor de los efluentes procedentes de los sistemas de saneamiento.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, la Administración autonómica se subrogará a todos los efectos en la posición del municipio correspondiente, tanto ante los usuarios del servicio como, en su caso, respecto al concesionario del mismo.

Para ello, una vez constatada la concurrencia de alguno de los supuestos indicados, el órgano competente de la Comunidad Autónoma lo pondrá de manifiesto al municipio de que se trate, dándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias detectadas o alegue lo que considere conveniente. Finalizado este plazo, la Comunidad Autónoma de Cantabria acordará la subrogación en los términos señalados.

3. La subrogación acordada se mantendrá durante el tiempo que resulte necesario para restablecer la adecuada prestación de los servicios por parte de los municipios responsables.

## CAPÍTULO II INSPECCIÓN E INFORMACIÓN

### Artículo 19. Inspección e información.

1. Las Entidades prestadoras de los servicios de abastecimiento y saneamiento deberán permitir en cualquier momento la toma de muestras y la lectura de datos en las instalaciones que gestionan, así como cualquier otra actividad de inspección y control que resulte necesaria para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios y la calidad del agua, tanto la suministrada para el abastecimiento, como la vertida a los sistemas de saneamiento o medios acuáticos naturales.

2. La función inspectora correrá a cargo del personal de la Administración competente en cada caso. Corresponderá al órgano competente de la Administración autonómica la alta inspección en materia de abastecimiento y saneamiento.

El personal inspector al que se refiere el párrafo anterior tendrá la consideración de agente de la autoridad. Para el ejercicio de sus funciones podrá recabar la colaboración de otras inspecciones técnicas o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3. La Administración autonómica creará y mantendrá una base de datos de los sistemas de abastecimiento y saneamiento. A tal fin, las Entidades prestadoras de los correspondientes servicios deberán remitir periódicamente los datos relativos a los consumos de agua realizados y a los análisis de las características de las aguas suministradas, así como de los vertidos de aguas residuales producidos a los sistemas de saneamiento y de sus características.

4. La Administración autonómica podrá recabar de las Entidades prestadoras de los servicios de abastecimiento y saneamiento cualquier otra información que resulte necesaria, para el desarrollo de las competencias que tiene encomendadas.

## TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 20. Principios generales.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria y los municipios deberán ajustarse, en la planificación, construcción y gestión de los sistemas de abastecimiento y saneamiento y en la

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

determinación de los correspondientes tributos, a los principios de "Uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos", "Quien contamina paga" y "Recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua", en particular, de los costes de inversión, conservación, explotación y mantenimiento y de los de carácter medioambiental.

2. La aplicación de los mencionados principios deberá hacerse de manera que desincentive los consumos excesivos y que grave la contaminación.

3. Los costes de inversión de las nuevas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, o de la ampliación o reforma de las preexistentes, que demanden los nuevos crecimientos urbanísticos amparados en el planeamiento urbanístico o territorial serán sufragados de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

## CAPÍTULO II

### CANON DEL AGUA RESIDUAL

#### SECCIÓN 1ª

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 21. Normas Generales.

1. Se crea el canon del agua residual como tributo propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con naturaleza de impuesto de carácter extrafiscal, que grava la generación real o potencial de agua residual.

2. Este canon se destinará a la financiación de los gastos de inversión, conservación, mantenimiento y explotación de los sistemas de saneamiento en la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 22. Compatibilidad con otros ingresos tributarios.

El canon del agua residual es compatible con los tributos previstos en la legislación estatal de aguas y costas y con los que establezcan los municipios por la prestación del servicio de saneamiento municipal.

##### Artículo 23. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la generación de agua residual que se manifiesta a través del consumo real o potencial de agua, cualquiera que sea su procedencia, en el caso de las aguas residuales domésticas, y de la carga contaminante vertida en el caso de las aguas residuales industriales, sin perjuicio de los supuestos de exención y no sujeción previstos en el artículo 25 de esta Ley.

##### Artículo 24. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes quienes realicen o puedan realizar los consumos o los vertidos que dan lugar al hecho imponible, incluyendo las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

2. En el caso de las aguas residuales domésticas, cuando se obtenga el agua a través de entidades suministradoras, éstas tendrán la consideración de sujetos pasivos a título de sustituto del contribuyente en los términos establecidos en el artículo 30.7 de la presente Ley.

3. En el caso de aguas residuales procedentes de polígonos industriales, cuando la adecuada gestión del canon así lo aconseje, podrá imponerse la constitución de una Junta de Usuarios que actuará como sujeto pasivo del tributo, sin perjuicio de las relaciones internas de las entidades que integren dicha Junta.

CVE-2014-17115

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Artículo 25. Supuestos de no sujeción y exenciones.

1. No están sujetos al canon del agua residual:

a) El abastecimiento a otros servicios públicos de distribución o suministro de agua, cuando su posterior distribución sea objeto de repercusión del canon.

b) Los usos de aguas residuales reutilizadas, siempre que su gravamen supusiera doble imposición respecto al mismo volumen de agua.

2. Se encuentran exentos del pago del canon del agua residual:

a) El uso del agua por parte de entidades públicas para la alimentación de fuentes, bocas de riego, limpieza de calles, riego de parques y jardines y campos deportivos públicos.

b) Los usos hechos por los servicios públicos de extinción de incendios o los que con las mismas características sean efectuados u ordenados por las autoridades públicas en situaciones de necesidad extrema o catástrofe.

c) El consumo de agua para usos agrícolas, forestales o ganaderos siempre que no exista contaminación de carácter especial en naturaleza o cantidad por abonos, pesticidas o materia orgánica, comprobada por los servicios de inspección de la Administración competente de acuerdo con criterios establecidos al efecto.

No obstante, se entenderá que se produce afección al medio y, por tanto, no quedarán exentos del pago del canon los usos anteriores, cuando se efectúen vertidos a los sistemas de saneamiento públicos o a cualquier medio acuático.

d) La utilización de aguas pluviales para usos domésticos y la utilización de aguas freáticas sin otra utilidad que la de impedir la inundación o el deterioro de las instalaciones en las que se realiza una actividad, salvo que estas aguas se viertan a un sistema de saneamiento público o incorporen carga contaminante.

e) El consumo realizado por las entidades públicas para operaciones de investigación y control, sondeos experimentales que no sean objeto de aprovechamiento, operaciones de gestión y mejora del dominio público hidráulico, y las efectuadas con destino a infraestructuras hidráulicas públicas.

f) El consumo realizado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria definida en el artículo 3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Se encuentran exentos del pago del componente fijo de la cuota tributaria del canon de agua residual los hogares con rentas anuales inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

## SECCIÓN 2ª

### CANON DEL AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA

Artículo 26. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el volumen de agua consumido o estimado en el periodo de devengo, expresada en metros cúbicos.

2. Con carácter general, la base imponible correspondiente al agua consumida se determina a través de la medición del consumo mediante contadores homologados u otros dispositivos de aforo directo de caudales admitidos por la Administración competente.

A estos efectos, los usuarios, incluidos los titulares de autorizaciones o concesiones hidráulicas o los que obtengan agua de captaciones propias, deberán instalar y mantener a su cargo un mecanismo de medición directa del agua efectivamente consumida, y declarar las lecturas del mismo al órgano competente de la Administración autonómica. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en los que puede imponerse obligatoriamente esta instalación.

En el caso de abastecimientos por entidad suministradora, el volumen de agua consumido será el suministrado por dicha entidad durante el periodo de tiempo a que se extienda la facturación, medido por el contador homologado instalado.

CVE-2014-17115

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

3. Cuando no sea posible la medición del consumo en los términos previstos en el apartado anterior, la base imponible se estimará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En los casos de agua obtenida de captaciones que no tengan instalados contadores homologados u otros dispositivos de aforo directo de caudales o que, teniéndolos, no se hallen en funcionamiento, el consumo mensual, a los efectos de aplicación del canon, se determinará por la cantidad que resulte de dividir por doce el total anual otorgado en la autorización o concesión administrativa correspondiente.

b) Para el caso de que no exista autorización o concesión administrativa o que existiendo no señale el volumen total autorizado, o cuando el agua se obtenga de entidades suministradoras que no tengan instalados dispositivos de medición de los caudales suministrados, la base imponible del canon vendrá determinada por los consumos deducidos de los ratios establecidos en el Plan Hidrológico de Cuenca vigente en cada momento.

c) Para determinar el volumen de metros cúbicos en caso de recogida de aguas pluviales por parte de usuarios con la finalidad de utilizarlas en procesos productivos, la cantidad de agua por año a considerar es el equivalente a dos veces el volumen de los depósitos de recogida.

4. Subsidiariamente, cuando no sea posible la aplicación de ninguno de los métodos anteriores para la determinación de la base imponible del canon del agua residual doméstica, ésta se estimará atendiendo a los índices o los módulos propios de cada actividad y, además, a cualquier dato, circunstancia o antecedente del sujeto pasivo o de otros contribuyentes que pueda resultar indicativo del volumen de agua consumido.

#### Artículo 27. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se integra por un componente fijo y un componente variable.

2. El componente fijo, que grava la posibilidad de consumir agua, consistirá en una cantidad expresada en euros que recaerá sobre cada sujeto pasivo y que se liquidará proporcionalmente en los correspondientes períodos impositivos conjuntamente con el componente variable.

Este componente fijo de la cuota tributaria será de 26,00 euros por abonado o sujeto pasivo al año.

En el caso de que el suministro se realizase de manera colectiva a comunidades de propietarios, comunidades de bienes u otras entidades similares, tendrán la condición de abonados a efectos de la aplicación de la parte fija de la cuota, cada una de las viviendas, establecimientos o locales que las integren, además de la propia comunidad o entidad si ésta dispusiera de algún punto de suministro.

Se minorará la parte fija de la cuota en un 60 por ciento en los siguientes supuestos:

a) Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM.

b) Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM.

c) Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM.

d) Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM.

e) Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM.

f) Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM.

La aplicación de lo previsto en el párrafo anterior requerirá la previa acreditación, en los términos previstos reglamentariamente, de las circunstancias concurrentes en cada caso.

3. La exención a la que se refiere el artículo 25.3 y la minoración a la que se refiere el presente artículo se aplicarán de oficio por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a aquellas personas físicas que, siendo sujetos pasivos en concepto de contribu-

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

yentes del canon del agua residual doméstica, sean perceptores de la renta social básica con fecha de 31 de diciembre de cada año inmediatamente anterior a aquél en que se apliquen.

4. El componente variable de la cuota resultará de la aplicación de los tipos expresados en el artículo 28 de esta Ley a la base imponible calculada conforme a alguno de los mecanismos establecidos en el artículo 26 anterior.

#### Artículo 28. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen aplicable al componente variable de la cuota se expresa en euros por metro cúbico y se fija de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Régimen general: 0,50 euros por metro cúbico.

b) En atención a la renta del hogar el tipo de gravamen general se minorará en 60 por ciento en los siguientes casos:

1º Hogares cuya renta anual sea inferior al IPREM.

2º Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM.

3º Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM.

4º Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM.

5º Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM.

6º Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM.

7º Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM.

c) Cuando se trate del aprovechamiento de aguas minero-medicinales o termales por parte de balnearios autorizados, se minorará en un 90 por ciento el tipo de gravamen general.

2. La aplicación de los tipos de gravamen reducidos previstos en las letras b) y c) del apartado anterior exige la previa acreditación formal en los términos previstos reglamentariamente, de la documentación justificativa de las circunstancias concurrentes en cada caso.

3. La minoración del tipo de gravamen previsto en el apartado 1.b.1º de este artículo se aplicará de oficio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a aquellas personas físicas que siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyentes del canon del agua residual doméstica, sean perceptores de la renta social básica con fecha de 31 de diciembre de cada año inmediatamente anterior a aquél en que se aplique la mencionada minoración.

#### Artículo 29. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo del canon del agua residual doméstica coincidirá con el período de facturación de consumos cuando el agua se facilite por una entidad suministradora. En los demás casos el período impositivo será el trimestre natural.

2. El devengo del canon se producirá en el momento en que se pueda realizar el consumo de agua gravado.

#### Artículo 30. Liquidación.

1. Cuando el abastecimiento de agua se realice por una entidad suministradora, ésta habrá de repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente. La repercusión deberá hacerse constar de manera diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora para documentar la contraprestación de sus servicios.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

2. En los casos de abastecimiento por entidad suministradora cuya prestación no sea objeto de facturación, las entidades suministradoras vienen obligadas a confeccionar en los dos primeros meses naturales del año una factura-recibo en concepto de canon del agua residual con las especificidades que se establezcan reglamentariamente con relación al volumen suministrado en el año inmediato anterior. En los supuestos de consumos propios de las entidades suministradoras el canon del agua residual referido a dichos consumos ha de ser ingresado en la correspondiente autoliquidación en función del período de que se trate.

3. Las entidades suministradoras de agua deberán autoliquidar e ingresar las cantidades repercutidas o que hayan debido repercutirse en concepto de canon del agua residual doméstico en el lugar, forma y plazos que se determinen reglamentariamente.

4. El procedimiento para el cobro del canon del agua residual en período voluntario será unitario con el seguido para la recaudación de los derechos que a la entidad suministradora correspondan por el servicio de abastecimiento de agua.

5. En los términos que reglamentariamente se establezcan, si el importe del canon no se ha hecho efectivo al sustituto antes de finalizar el plazo para presentar la autoliquidación, se permitirá al sustituto no ingresar las cantidades no cobradas.

6. La justificación de las cantidades no cobradas a que se refiere el apartado anterior se realizará en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan, conteniéndose en la misma una relación individualizada de las deudas tributarias repercutidas a los contribuyentes y no satisfechas por éstos.

Una vez justificadas estas cantidades por las entidades suministradoras, se exigirá el cumplimiento directamente al contribuyente en vía ejecutiva, salvo en el caso de que en la gestión recaudatoria seguida por la entidad suministradora no exista constancia de la notificación de la deuda al contribuyente, en cuyo caso estas deudas serán notificadas a los contribuyentes por la Administración autonómica para su ingreso en período voluntario, antes de pasar, si procede, a su exacción en vía ejecutiva.

7. Las entidades suministradoras, como obligados a repercutir, están sujetas al régimen de responsabilidades y obligaciones establecido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación. En particular, las entidades suministradoras de agua están obligadas al pago de las cantidades correspondientes al canon que no hayan repercutido a sus abonados cuando vinieran obligadas a hacerlo. Esta obligación será exigible desde la fecha de expedición de las facturas o recibos que se hayan emitido infringiendo las obligaciones previstas en este artículo.

8. Cuando se trate de agua obtenida de captaciones de aguas superficiales, subterráneas, pluviales o de cualquier otra procedencia realizadas por los propios usuarios, el canon del agua residual se liquidará directamente a los contribuyentes por el órgano competente de la Administración autonómica, mediante liquidaciones periódicas en la forma que se determinen reglamentariamente.

En este supuesto, los sujetos pasivos del canon deberán presentar una declaración inicial que contendrá todos los datos y los elementos necesarios, para la aplicación singular del tributo y declaraciones periódicas en relación con los volúmenes de agua consumidos.

9. El órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de la Administración autonómica comprobará e inspeccionará las actividades que se refieren al rendimiento del canon.

### SECCIÓN 3ª

#### CANON DEL AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL

##### Artículo 31. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por la cantidad de carga contaminante vertida en el periodo impositivo considerado, expresada en kilogramos o en otras unidades de medida propias de la contaminación contenida en el agua residual industrial.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

La carga contaminante se obtiene de multiplicar el volumen de agua residual industrial vertida por las correspondientes concentraciones de las sustancias contaminantes u otras características del agua residual industrial estipuladas en el apartado 3 de este artículo.

2. Con carácter general, la base imponible se determina mediante la medición, a través de los instrumentos y técnicas adecuados, del volumen vertido y de la concentración de sustancias contaminantes o de otras características del agua residual industrial.

A tal efecto, podrá imponerse por el órgano competente de la Comunidad Autónoma la instalación, a costa del sujeto pasivo, de mecanismos de medición adecuados. En cualquier caso, los contribuyentes están obligados a presentar la correspondiente declaración tanto del volumen vertido como de la carga contaminante incorporada al mismo, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que corresponden a la Administración autonómica

3. Las sustancias contaminantes u otras características del agua que podrán considerarse para la determinación de la base imponible del canon son:

- Demanda Química de Oxígeno soluble (DQO),
- Carbono orgánico total soluble (COT), solo en los casos de no ser posible la determinación de la Demanda Química Oxígeno soluble (DQO),
- Materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos menor o igual a 10por ciento (MES),
- Materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos mayor de 10por ciento (MESO),
- Materias Inhibitorias (MI),
- Fósforo Total (P),
- Nitrógeno Total (NT),
- Incremento de Temperatura (IT),
- Incremento de la conductividad eléctrica (C),
- Fluoruro (F),
- Metales Pesados (MP): Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Zinc (Zn), Cromo (Cr), Arsénico (Ar), Aluminio (Al), Mercurio (Hg).

4. Para el cálculo de la base imponible del canon se tendrán en cuenta sólo aquellas sustancias o características de las indicadas en el apartado anterior, que vengan recogidas en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada en el supuesto de que el vertido de aguas residuales industriales disponga de tal autorización.

Para los vertidos que no disponen de Autorización Ambiental Integrada, pero sí de Autorización de Vertido, se tendrán cuenta sólo aquellas sustancias o características de los indicados en el apartado anterior que vengan recogidas en la correspondiente Autorización de Vertido.

Para los restantes vertidos, considerados como industriales por el órgano competente de la Administración autonómica, se tendrán en cuenta las sustancias o características del agua residual industrial que en cada caso se determinen por el mismo.

5. Subsidiariamente, y para el caso de que no sea posible determinar la base imponible del canon del agua residual industrial con base en lo previsto en los apartados anteriores, dicha base se estimará teniendo en cuenta los índices, módulos o cualesquiera otras circunstancias o antecedentes relevantes de la actividad de que se trate, o bien datos de otras instalaciones del sector al cual pertenezca el establecimiento.

#### Artículo 32. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de los tipos expresados en el artículo 33 de esta Ley para cada una de las sustancias contaminantes o características del agua residual industrial, a la base imponible calculada conforme a lo establecido en el artículo 31 de la misma, obteniéndose como suma de los productos de la cantidad contaminante producida por el correspondiente tipo de gravamen.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y para los casos en que además de aguas residuales industriales se generen y viertan por estos sujetos pasivos también aguas residuales domésticas, éstas quedarán a su vez sujetas a la cuota tributaria a que se refiere el artículo 27 de esta Ley.

#### Artículo 33. Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a las distintas sustancias contaminantes o características de las aguas residuales industriales, expresados en euros por cantidad contaminante producida, se fijan del siguiente modo:

- 0,30000 €/Kg de Demanda química de oxígeno soluble (DQO).
- 0,30000 €/Kg de Carbono orgánico total (COT).
- 0,30000 €/Kg de Materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos mayor de 10 por ciento (MESO),
- 0,00400 €/Kg de Materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos menor o igual a 10 por ciento (MES),
- 7,00000 €/kiloequitos de Materias inhibitorias (MI).
- 1,00000 €/Kg de Fósforo Total (P).
- 0,50000 €/Kg de Nitrógeno total (N).
- 0,00005 €/°C por m<sup>3</sup> Incremento de temperatura (IT).
- 6,00000 €/S/cm por m<sup>3</sup> Incremento de conductividad eléctrica (C).
- 0,50000 €/Kg de Fluoruro (F).
- 3,00000 €/(40 x Kg. Cadmio + 2 x Kg. Cobre + 2 x Kg. Níquel + 6 x Kg. Plomo + 1 x Kg. Zinc + 2 x Kg. Cromo + 10 x Kg. Arsénico + 1 x Kg. Aluminio + 70 \*Kg. Mercurio).

2. Los tipos de gravamen que se establezcan quedarán afectados por los coeficientes correctores que resulten de aplicar los siguientes criterios:

- a) La carga contaminante que se incorpore al agua consumida o utilizada podrá deducirse de la carga contaminante del vertido siempre que se demuestre mediante las correspondientes analíticas del agua de entrada y salida que no ha sido causada por el mismo sujeto pasivo.
- b) La relación entre la concentración media y la concentración máxima, expresada en términos de coeficiente punta para los parámetros que miden la carga contaminante.
- c) La dilución en los vertidos que se evacuen al mar mediante instalaciones de titularidad privada, expresada en coeficiente de dilución.
- d) Para aguas vertidas de piscifactorías y depuradoras de moluscos el tipo de gravamen será materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos mayor de 10 por ciento (MESO) minorado en un 90 por ciento.

#### Artículo 34. Sustitución por exacciones.

1. En los casos concretos en los que por razón de las características, peligrosidad o incidencia de la contaminación producida por uno o varios sujetos pasivos del canon del agua residual industrial, la Administración autonómica deba ejecutar sistemas de saneamiento específicos, el Gobierno de Cantabria podrá acordar la sustitución del canon del agua residual por la aplicación de una exacción a cuyo pago vendrán obligados aquellos sujetos pasivos.

2. La exacción que, en su caso, proceda, vendrá determinada por la suma de las siguientes cantidades:

- a) El coste total de los gastos de funcionamiento y conservación de las instalaciones construidas
- b) El 8 por ciento del valor de las inversiones para la construcción que se haya realizado por la Administración, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras y las instalaciones y la depreciación de la moneda, todo ello en la forma que se determine reglamentariamente.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Artículo 35. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo del canon del agua residual industrial es el trimestre natural.
2. El devengo del canon se producirá en el momento en que se produzca el vertido.

Artículo 36. Liquidación.

1. El canon del agua residual industrial se liquidará directamente por el órgano competente de la Administración autonómica mediante liquidaciones periódicas en la forma que se determinen reglamentariamente.
2. La liquidación podrá realizarse en virtud de las mediciones y de las correspondientes declaraciones de vertido y de la carga contaminante del mismo que al efecto presenten los sujetos pasivos en los términos establecidos reglamentariamente.
3. Corresponde al órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de la Administración autonómica la comprobación e inspección de las actividades que se refieren al rendimiento del canon.

#### SECCIÓN 4ª

#### APLICACIÓN DEL CANON DEL AGUA RESIDUAL

Artículo 37. Gestión tributaria.

1. El canon del agua residual queda sometido en su regulación a lo previsto en la presente Ley y en sus normas de desarrollo y, supletoriamente, a lo establecido en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, así como a las previsiones de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.
2. La aplicación del canon del agua residual corresponde en cuanto a su liquidación, gestión, inspección, recaudación, tanto en período voluntario como en vía de apremio, y a la concesión, en su caso, de aplazamientos y fraccionamientos de pago, a la Consejería con competencias en materia de hacienda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 para el canon del agua residual doméstica.

#### CAPÍTULO III

#### TASA AUTONÓMICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 38. Normas Generales.

La tasa autonómica de abastecimiento de agua es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigible por la prestación del servicio de abastecimiento de agua por la Comunidad Autónoma.

Artículo 39. Compatibilidad con otros ingresos tributarios.

La tasa autonómica de abastecimiento de agua es compatible con cualquier otro tributo relacionado con la utilización del agua, tanto con las figuras tributarias previstas en la legislación estatal de aguas, como con las tasas municipales destinadas a la financiación del servicio de suministro domiciliario.

Artículo 40. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa es la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, tanto bruta como potable, por parte de la Comunidad Autónoma.
2. A los efectos de esta tasa se entiende por prestación de servicios tanto el suministro de agua como la disponibilidad de las instalaciones que integran el correspondiente sistema de abastecimiento.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

#### Artículo 41. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa de abastecimiento en concepto de contribuyentes, los municipios y excepcionalmente otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a los que se preste el servicio.

2. Los municipios podrán repercutir en sus tarifas el importe de la tasa sobre los usuarios finales del servicio.

#### Artículo 42. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa autonómica de abastecimiento de agua, tanto bruta como potable, el volumen de agua suministrado por la Comunidad Autónoma y registrado en los equipos de medida de caudal de salida de los sistemas de abastecimiento correspondientes, expresado en metros cúbicos.

2. Excepcionalmente y en los casos en los que no sea posible la medición de los caudales en los términos indicados en el apartado anterior, la base imponible se determinará atendiendo a los antecedentes disponibles que resulten de aplicación, así como a otras magnitudes y datos relevantes a tal fin.

#### Artículo 43. Cuota tributaria y tipos de gravamen.

1. La cuota tributaria de la tasa autonómica de abastecimiento de agua se obtiene de la suma de tres componentes: una parte fija de garantía de suministro, una parte variable de suministro y una parte variable de exceso sobre la garantía de suministro.

2. En el caso de la tasa autonómica de abastecimiento de agua potable, los tres componentes que determinan su cuantía se concretan del siguiente modo:

a) Parte fija de garantía de suministro: Es la cantidad trimestral expresada en euros que se calcula a partir de la multiplicación del volumen trimestral de garantía asignado por una tarifa de 0,08273 euros/metro cúbico.

b) Parte variable de suministro. La parte variable queda fijada en 0,1303 euros/metro cúbico suministrado para los trimestres de invierno (trimestres naturales primero, segundo y cuarto) y en 0,1655 euros/metro cúbico suministrado para el trimestre de verano (tercer trimestre natural).

c) Parte variable de exceso sobre la garantía de suministro: Es la cantidad anual expresada en euros que se calcula a partir de la multiplicación del volumen suministrado en exceso sobre el volumen determinado en el párrafo a) por una tarifa de 0.41365 euros/metro cúbico.

3. Para la tasa autonómica de abastecimiento de agua bruta, los tres componentes que determinan su cuantía se concretan del siguiente modo:

a) Parte fija de garantía de suministro: Es la cantidad anual expresada en euros que resulta de multiplicar el volumen en metros cúbicos de volumen de garantía anual solicitado, por una tarifa de 0.07627 euros/metro cúbico.

b) Parte variable de suministro: La parte variable queda fijada en 0,04480 euros/metro cúbico suministrado.

c) Parte variable de exceso sobre la garantía de suministro: Es la cantidad anual expresada en euros que se calcula a partir de la multiplicación del volumen suministrado en exceso sobre el volumen determinado en el párrafo a) por una tarifa de 0.38135 euros/metro cúbico.

4. Para el cálculo de la parte fija de la tasa, la determinación del volumen de garantía de suministro, tanto en el caso de agua potable como de agua bruta, requerirá la previa solicitud del sujeto pasivo en los términos previstos reglamentariamente.

A estos efectos, la garantía de suministro se concreta, en el caso del agua potable, en el máximo volumen que el sujeto pasivo prevé consumir en un trimestre natural. Tratándose de agua bruta, el volumen de garantía viene determinado por el máximo volumen que el sujeto pasivo tiene previsto consumir en un período de un año.

CVE-2014-17115

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

El órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de la Administración autonómica asignará el volumen de garantía solicitado en atención a la capacidad técnica y operativa que las infraestructuras correspondientes tienen para asegurar el suministro, así como de la disponibilidad del recurso y de la legislación que resulte de aplicación en cada caso.

El volumen asignado podrá revisarse una vez cada cuatro años a petición del sujeto pasivo.

5. No será de aplicación la parte fija en los supuestos de suministro de agua a los servicios públicos de extinción de incendios y emergencias.

6. Sobre la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 44. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo de la tasa autonómica de abastecimiento de agua potable es el trimestre natural, devengándose ésta el último día de cada trimestre.

2. El período impositivo de la tasa autonómica de abastecimiento de agua bruta es el año natural, devengándose el último día de este período.

Artículo 45. Liquidación.

1. La tasa autonómica de abastecimiento de agua potable se liquidará trimestralmente.

2. La tasa autonómica de abastecimiento de agua bruta será liquidada anualmente por el órgano competente de la Administración autonómica durante el primer trimestre del año siguiente al de la prestación del servicio.

3. Reglamentariamente se establecerán los términos en los que se realizará la liquidación de la tasa.

Artículo 46. Gestión tributaria.

1. La tasa autonómica de abastecimiento de agua queda sometida en su regulación a lo previsto en la presente Ley y en sus normas de desarrollo y, supletoriamente, a lo establecido en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, así como a la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas y, en su caso, a la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

2. La aplicación de la tasa autonómica de abastecimiento de agua corresponde en cuanto a su gestión y liquidación al órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de la Administración autonómica.

3. Corresponde a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria la inspección y recaudación de la tasa autonómica de abastecimiento de agua, tanto en período voluntario como en vía de apremio, así como la concesión, en su caso, de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47. Infracciones.

1. Constituyen infracciones en materia de abastecimiento y saneamiento, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ley y en las normas que la desarrollen causen daños o perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de aguas residuales cuya valoración no supere los 3.000 €.

b) La inexistencia de contadores y otras instalaciones o equipos de medida tanto de consumos como para el control de vertidos cuando ello sea exigible, o su mantenimiento en condiciones no operativas.

c) El incumplimiento de los deberes de información periódica sobre características del efluente vertido o sobre los cambios en su composición o volumen.

d) La falta de comunicación de las situaciones de emergencia o de peligro para las personas o para los sistemas de saneamiento.

4. Son infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ley y en las normas que la desarrollen causen daños o perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento y saneamiento cuya valoración sea igual o superior a 3.000 € e inferior a 30.000 €.

b) La realización de vertidos sin la autorización correspondiente, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en aquélla o en las normas generales que sean de aplicación.

c) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud o comunicación de vertido.

d) El incumplimiento de los deberes impuestos reglamentariamente en los casos de vertidos accidentales.

e) La ejecución de obras en los sistemas de abastecimiento y saneamiento sin la preceptiva autorización o la construcción de más acometidas de las autorizadas.

f) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora de la Administración en relación con las instalaciones y el funcionamiento de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, y la negativa a proporcionar la información requerida.

g) La comisión de una segunda falta leve antes de que transcurra un año desde la firmeza administrativa de la resolución sancionadora de una falta leve anterior del mismo tipo.

5. Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ley y en las normas que la desarrollen causen daños o perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento y saneamiento cuya valoración sea superior a 30.000 €.

b) La realización de vertidos prohibidos.

c) La comisión de una segunda falta grave antes de que transcurra un año desde la firmeza administrativa de la resolución sancionadora de una falta grave anterior del mismo tipo.

#### Artículo 48. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 600 €.

b) Las infracciones graves con multa entre 601 € hasta 6.000 €.

c) Las infracciones muy graves con multa entre 6.001 € hasta 60.000 €.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

a) La intencionalidad.

b) La reincidencia.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

c) Los daños o perjuicios producidos a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.

d) El riesgo creado para personas y bienes.

e) El beneficio obtenido y la finalidad perseguida con la acción antijurídica.

f) La trascendencia social de la conducta infractora.

g) La colaboración del infractor con la Administración en el esclarecimiento de los hechos y en la reparación del daño causado.

3. En particular, cuando la infracción haya supuesto un beneficio para el que la haya cometido, la sanción pecuniaria se elevará hasta el total del beneficio obtenido, sea cual sea el límite objetivo de la multa.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, en el procedimiento sancionador que se instruya deberá tramitarse una pieza separada dirigida a determinar el beneficio producido por la infracción. La persona infractora dispondrá de la garantía de audiencia en este trámite y de la posibilidad de proponer cuantas pruebas estime convenientes.

4. En los supuestos en que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones entre las que existan conexión de causa a efecto se impondrá una sola sanción, y será la correspondiente a la infracción de mayor gravedad, en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán acumuladamente las sanciones correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

5. Las sanciones que se impongan a distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente, respondiendo aquéllos solidariamente de las indemnizaciones y obligaciones que, en su caso, resulten exigibles.

#### Artículo 49. Reparación del daño.

1. Con independencia de las sanciones que se impongan corresponderá al infractor la reparación de los daños causados tanto a las redes o instalaciones de los sistemas de abastecimiento y saneamiento como al medio natural receptor de los vertidos cuando, en este último supuesto, la competencia corresponda a la Administración autonómica. En su caso, la obligación será la de reponer a su estado anterior las instalaciones o el medio receptor afectado.

Cuando no sea posible adoptar alguna de las medidas establecidas en el apartado anterior se fijará la indemnización que proceda.

2. La reparación del daño será exigible mediante la tramitación de un procedimiento administrativo distinto del sancionador.

3. Si la persona infractora no ejecutara las acciones que se le hubieran impuesto, dirigidas a reparar el daño, podrá procederse a su ejecución subsidiaria previo apercibimiento y con el otorgamiento de un plazo para la ejecución voluntaria. No será necesario el apercibimiento previo, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro para la salud humana o para el medio ambiente.

4. Asimismo, la Administración podrá recurrir en los casos previstos en el apartado anterior, a la imposición de multas coercitivas. Estas multas podrán imponerse con periodicidad mensual hasta el cumplimiento de lo ordenado y por un importe que no podrá exceder del 10 por ciento del coste de la reparación o de la cantidad correspondiente a la infracción cometida, ni superar el importe de la sanción fijada.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

#### Artículo 50. Órganos competentes.

1. La potestad sancionadora corresponderá a la Comunidad Autónoma o a los municipios en atención a sus competencias.

CVE-2014-17115

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

2. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, son órganos competentes para la imposición de sanciones:

a) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de abastecimiento y saneamiento para imponer sanciones correspondientes a infracciones leves.

b) La persona titular de la Consejería con competencias en materia de abastecimiento y saneamiento para imponer sanciones correspondientes a infracciones graves.

c) El Gobierno de Cantabria para imponer sanciones correspondientes a infracciones muy graves.

#### Artículo 51. Procedimiento.

1. El procedimiento administrativo sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las particularidades que se recogen en los siguientes apartados de este artículo.

2. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma la incoación del procedimiento sancionador corresponde a la persona titular de la Dirección General que ejerza competencias en materia de abastecimiento y saneamiento, que será quien además designe al órgano instructor.

3. Mediante acuerdo motivado podrán adoptarse medidas cautelares tanto con carácter previo a la iniciación del procedimiento sancionador cuando ello sea necesario para evitar daños y perjuicios inminentes derivados de la infracción, como, una vez incoado aquél, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución sancionadora. Estas medidas podrán consistir en la suspensión provisional de vertidos o el establecimiento de fianzas que garanticen tanto el cobro de la sanción que pueda recaer como la reparación o reposición de los bienes dañados, así como cualquier otra medida de corrección, control o seguridad que impida la extensión del daño.

4. El plazo máximo para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores regulados en esta Ley será de un año desde la fecha de su incoación.

#### Artículo 52. Prescripción.

1. Las infracciones reguladas en el artículo 47 de esta Ley prescriben en los siguientes plazos:

a) Un año en el caso de las infracciones leves.

b) Cuatro años tratándose de infracciones graves.

c) Seis años en los supuestos de infracciones muy graves.

El plazo se contará desde la conclusión de la acción infractora.

2. Las sanciones previstas en el artículo 48 de esta Ley prescriben en los mismos plazos indicados en el apartado anterior, contados a partir del momento en que la resolución sancionadora alcance firmeza.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE VERTIDOS IRREGULARES

#### Artículo 53. Medidas frente a vertidos irregulares.

1. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan de entre las previstas en el artículo 48 de esta Ley, la realización de vertidos sin cumplir las condiciones establecidas en la autorización o contraviniendo la legislación aplicable, podrá ser objeto de una o varias de las siguientes medidas:

a) Requerir al titular del vertido para que adopte las medidas necesarias para adecuar las condiciones del vertido a los parámetros exigidos mediante un pretratamiento del mismo o la modificación de los procesos que lo originan o para regularizar el vertido ilegal.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

- c) Suspender provisionalmente el vertido.
  - d) Prohibir el vertido cuando existiendo incumplimiento, no pueda ser corregido suficientemente.
  - e) Revocar, cuando proceda, la autorización de vertido.
  - f) Exigir la reparación del eventual daño causado por el vertido en los términos previstos en el artículo 49 de la presente Ley.
  - g) Imponer multas coercitivas por lapsos mensuales para garantizar el cumplimiento de lo ordenado. La cuantía de cada multa coercitiva no podrá superar el 10 por ciento del coste de la reparación o de la cantidad correspondiente a la infracción cometida, ni superar el importe de la sanción fijada.
2. Corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de abastecimiento y saneamiento la adopción, previa tramitación del correspondiente procedimiento, de las medidas previstas en el apartado anterior.

#### CAPÍTULO IV

#### RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

##### Artículo 54. Régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la exacción del canon del agua residual y de la tasa autonómica de abastecimiento de agua es el que deriva de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Constituye infracción administrativa en todo caso:

- a) El incumplimiento por las entidades suministradoras de su obligación de repercutir íntegramente el importe del canon del agua residual sobre el contribuyente.
- b) La incorrecta repercusión por parte de las entidades suministradoras del importe del canon del agua, incluyendo la repercusión del mismo en un documento separado al de la factura o recibo que emitan para documentar la contraprestación de sus servicios.

Las infracciones anteriores serán graves o leves según que el importe no repercutido o incorrectamente repercutido sea superior o inferior a 3.000 euros, salvo que, en relación con la infracción tipificada en el apartado b), no se derive ningún perjuicio para la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso la infracción será siempre leve.

3. Para el cálculo de las sanciones que correspondan se tomará como base el importe del canon del agua residual que no se hubiese repercutido o hubiese sido incorrectamente repercutido.

La sanción por infracciones leves consistirá en una multa proporcional al 20 por ciento de la base, salvo en los casos en que no se haya producido ningún perjuicio para la Hacienda autonómica, en cuyo caso, la sanción consistirá en una multa de 10 euros por cada documento incorrectamente emitido.

La sanción por infracciones graves consistirá en una multa proporcional al 40 por ciento de la base.

Para la determinación de la sanción se tendrán en cuenta los criterios de graduación que establece la Ley General Tributaria.

##### Artículo 55. Órganos competentes.

La competencia para la imposición de sanciones por las infracciones de carácter tributario corresponde:

- a) Con carácter general, al órgano competente para la liquidación tributaria o al órgano superior inmediato a la unidad administrativa que haya propuesto el inicio del procedimiento sancionador.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

b) Cuando la sanción sea resultado de un procedimiento previo de inspección tributaria, al órgano competente de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria que tenga atribuida la función inspectora.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**  
Convenios de cesión de infraestructuras.

La Comunidad Autónoma y los municipios procederán a la suscripción de los convenios que sean oportunos con el fin de adaptar el régimen jurídico aplicable a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento ya existentes a lo establecido en esta Ley.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**  
Adaptación de Ordenanzas locales.

1. Las Ordenanzas locales existentes deberán adaptarse a lo establecido en la presente Ley, a sus normas de desarrollo y al Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria.

2. El órgano competente de la Administración autonómica prestará asesoramiento a los Entes Locales en el procedimiento de adaptación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**  
Instalación de los instrumentos de medición que resulten exigibles.

1. En los plazos que reglamentariamente se establezcan, los sujetos pasivos del canon del agua residual deberán instalar los mecanismos e instrumentos de medición que resulten exigibles para la determinación de su base imponible.

2. Podrán preverse medidas de fomento y articularse líneas de ayuda destinadas a que por parte de los sujetos pasivos del canon del agua residual se instalen los mecanismos de medición que resulten obligatorios.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.**  
Base de datos de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.

Reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico al que deberá ajustarse la creación de la base de datos de los sistemas de abastecimiento y saneamiento a que se refiere el artículo 19.3 de esta Ley.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.**  
Modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el Anexo I de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en lo relativo a la Tasa por abastecimiento de agua.

El apartado 7 de las tasas aplicables en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo queda redactado como sigue:

"7. Tasa autonómica de abastecimiento de agua.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

La tasa autonómica de abastecimiento de agua se regula en la Ley. ../2014, de....., de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Reparto de competencias en relación con las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas.

El régimen de reparto de competencias entre la Comunidad Autónoma y los municipios en relación con las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas previsto en esta Ley, no será de aplicación hasta que se proceda a la suscripción del oportuno convenio entre el Gobierno de Cantabria y el municipio correspondiente, cuando no coincida en la misma Administración la competencia y la titularidad sobre las infraestructuras mencionadas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Aplicabilidad del canon de saneamiento y de la tasa de abastecimiento de agua en alta.

1. En tanto no se aprueben las normas que desarrollen la presente Ley, en relación con el canon del agua residual, será de aplicación el régimen jurídico vigente aplicable al canon de saneamiento creado por la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de Cantabria.

No obstante, a partir del 1 de enero de 2015, aquellas personas físicas que siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyente del canon de saneamiento o del canon del agua residual doméstica, tengan derecho a la renta social básica con fecha de 31 de diciembre de 2014, quedarán exentos del componente fijo de la cuota, y se les minorará en un 60 por ciento el tipo de gravamen aplicable al componente variable de la cuota.

2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de abastecimiento y saneamiento de agua podrán determinarse los núcleos en los que se suspende la aplicación efectiva del canon de agua residual doméstica por no contar en el núcleo con ninguna instalación de saneamiento o depuración de aguas residuales.

3. Mientras no se aprueben las normas que desarrollen lo previsto en la presente Ley, en relación con la tasa autonómica de abastecimiento de agua, seguirá vigente el régimen jurídico aplicable a esta tasa, tal y como resulta de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

Plan General de Abastecimiento y Saneamiento en tramitación.

El Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria que se encuentre en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley continuará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 de la misma, convalidándose todos los trámites efectuados que se ajusten a dicho procedimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.**

Procedimientos sancionadores.

Los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán hasta su conclusión de acuerdo con las normas aplicables en el momento de su

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

iniciación, salvo que las disposiciones contenidas en la presente Ley resulten más favorables, en cuyo caso será ésta la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.  
Derogación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de esta Ley, quedan derogadas:

— La Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, reguladora del saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— La regulación que para la tasa por abastecimiento de agua deriva de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma Cantabria, no obstante lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la presente Ley.

— El artículo 19 de la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero de la Comunidad Autónoma de Cantabria

2. Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.  
Desarrollo reglamentario.

1. Se autoriza al Gobierno de Cantabria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Cantabria aprobará las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del régimen económico y financiero regulado en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.  
Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 26 de noviembre de 2014.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,  
Juan Ignacio Diego Palacios.

2014/17115

CVE-2014-17115

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**CVE-2014-17123** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente del suministro de Archivos compactos móviles para el Archivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria sito en la c/ Ruiz de Alda, 19 de Santander. Objeto 2.2.51/14.*

Consejería: Presidencia y Justicia.

Objeto: 2.2.51/14.

CPV (Referencia de nomenclatura): 391900000-3; 39151300-8 y 39151100-6.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 327.272,73 €.

Importe total: 396.000,00 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 327.272,73 €.

Plazo de Ejecución: 45 días naturales.

Prórroga del contrato: No procede.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula K) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Garantía Provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: El precio como único criterio conforme determina la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 -Santander (Teléfono: 942 207122, Fax: 942 207162), hasta las 13 horas del día 7 de enero de 2015.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante), se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula L) del cuadro de características específicas del contrato.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Remisión al Diario Oficial de la Unión Europea: Con fecha 28 de noviembre de 2014 se remite el anuncio para su publicación.

Santander, 28 de noviembre de 2014.  
La consejera de Presidencia y Justicia,  
P.D. el secretario general.  
(Resolución 18 de junio de 2008).  
Javier José Vidal Campa.

[2014/17123](#)

CVE-2014-17123

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2014-17012** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación de la gestión del cementerio y tanatorio municipal mediante concesión. Expediente 1130/2014.*

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, aprobó el expediente de contratación correspondiente al contrato de gestión integral del cementerio y tanatorio municipales del Ayuntamiento de Comillas mediante concesión. En consecuencia se anuncia la licitación del referido contrato.

1.-Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Comillas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 1130/2014.

2.-Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Gestión del cementerio y tanatorio municipales mediante concesión.
- b) Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Comillas.
- c) Plazo de ejecución: 1 año (prorrogable hasta cuatro).

3.-Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.-Presupuesto base de licitación o canon de explotación:

Canon inicial mínimo en efectivo: No se establece. Los licitadores podrán proponer un precio anual a pagar por el ayuntamiento, o un canon anual a favor del ayuntamiento.

5.-Garantía provisional:

No se exige.

6.-Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de Comillas.

- a) Personalmente en la sede del ayuntamiento en Plaza Joaquín del Piélago, nº 1, Comillas.
- b) Por teléfono en el número 942 72 00 33.
- c) Por telefax en el número 942 72 00 37.
- d) Mediante solicitud por correo electrónico a la siguiente dirección: [secretaria@comillas.es](mailto:secretaria@comillas.es) o consultarse en el perfil del contratante [comillas.sedelectronica.es](http://comillas.sedelectronica.es)
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: la misma que de presentación de ofertas en los términos fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

7.-Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional en los términos recogidos en la cláusula octava del pliego.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

8.-Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de proposiciones será de quince (15) días naturales desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, entre las 9 y las 13 horas, excepto si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se traslada al siguiente día hábil.

b) Documentación que integrará las ofertas: La prevista en la cláusula trigésimo quinta del Pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Comillas.
2. Domicilio: Plaza Joaquín del Piélago, nº 1.
3. Localidad y Código Postal: Comillas, 39520.

9.-Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Comillas.  
Domicilio: Plaza Joaquín del Piélago, nº 1.

b) Localidad: Comillas.

c) Fecha: El quinto día hábil siguiente (no sábado) al de la apertura de la documentación administrativa o al de finalización del plazo de subsanación de defectos.

d) Hora: 13.00.

10.-Otras informaciones:

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.- Criterios de adjudicación.

Los determinados en la cláusula trigésimo cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares

Comillas, 18 de noviembre de 2014.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

2014/17012

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2014-17101** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, convocado para articular el sistema dinámico de contratación para el suministro de biodiésel de los autobuses del Servicio Municipal de Transportes Urbanos. Expediente 255/14.*

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, de 10 de noviembre 2014, por la que se aprueba expediente de contratación por el que se articula un sistema dinámico de contratación para el suministro de biodiésel para los autobuses del Servicio de Transportes Urbanos.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia: Servicio de Compras.
    - 2) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
    - 3) Localidad y código postal: Santander 39002.
    - 4) Teléfono: 942 200 822.
    - 6) Correo electrónico: [compras@santander.es](mailto:compras@santander.es)
    - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.santander.es](http://www.santander.es)
    - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: La de duración del sistema: 4 años.
  - d) Número de expediente: 255/14.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Suministro.
  - b) Descripción: Articulación de sistema dinámico de contratación para el suministro de biodiésel para los autobuses del Servicio de Transportes Urbanos, mediante subasta electrónica.
  - c) Lugar de ejecución/entrega: Depósitos del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.
  - d) Duración del contrato: 4 años.
  - e) Admisión de prórroga: No.
  - f) CPV (Referencias de Nomenclatura): 09134230-8 Biodiésel.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto y articular subasta electrónica.
4. Valor estimado del contrato: 11.040.000 €.
5. Presupuesto base de licitación:
  - a) Importe neto: 2.760.000 euros.
6. Garantías exigidas.  
Provisional: Excluida. Definitiva: 10.000 €.

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

7. Requisitos específicos del contratista:
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en el pliego de cláusulas administrativas.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- a) Plazo de presentación: Durante toda la duración del sistema 4 años.
  - b) Modalidades y lugar de presentación: Telemáticamente, a través del Registro Telemático de entrada del Ayuntamiento de Santander.
  - c) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas:
- a) Descripción: Se resolverá la admisión o no al sistema en el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud acompañada de la documentación exigida.
10. Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad son gratuitos para los participantes.
11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: 14 de noviembre de 2014.

Santander, 20 de noviembre de 2014.  
La concejala delegada de Economía, Hacienda y Personal,  
Ana María González Pescador.

[2014/17101](#)

CVE-2014-17101

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2014-17146** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 19/2014.*

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de modificación de créditos número 19/2014 en la modalidad de crédito extraordinario, dentro del presupuesto general para el ejercicio 2014, y no habiéndose presentado reclamación u observación alguna, ha quedado definitivamente aprobado dicho expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el TRLRHL en materia presupuestaria, se publican dichas modificaciones a nivel de capítulos.

#### SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
338-226.00	Gastos otros festejos	484,00
<b>TOTAL MODIFICACIÓN</b>		<b>484,00</b>

#### FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

MODALIDAD	CONCEPTO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	870.00	484,00

Colindres, 25 de noviembre de 2014.

El alcalde,  
José Ángel Hierro Rebollar.

2014/17146

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE AJA

**CVE-2014-17186** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Aja, en su reunión de 16 de noviembre de 2014, el presupuesto general de 2015 el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Aja, 16 de noviembre de 2014.

El presidente,

Luis Miguel Comuñas Sánchez.

2014/17186

CVE-2014-17186

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE ARGÜEBANES

**CVE-2014-17181** *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2013 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 7 de noviembre de 2014, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Argüebanes, 7 de noviembre de 2014.

La presidenta,

Montserrat Vallejo Antón.

2014/17181

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE ASÓN

**CVE-2014-17175** *Aprobación provisional y exposición pública de los presupuestos generales de 2012, 2013, 2014 y 2015.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Asón de Soba, en su reunión de 6 de noviembre de 2014, los presupuestos generales para los ejercicios de 2012, 2013, 2014 y 2015, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Asón de Soba, 6 de noviembre de 2014.

El presidente,  
Ignacio Fernández Gómez.

2014/17175

CVE-2014-17175

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUNTA VECINAL DE BARÓ

**CVE-2014-17178** *Exposición pública de las cuentas generales de 2011, 2012 y 2013.*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 18 de noviembre de 2014, dichas cuentas generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Baró, 18 de noviembre de 2014.

El presidente,

Emeterio Puente Rodríguez.

2014/17178

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE BREZ

**CVE-2014-17182** *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2013 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 8 de noviembre de 2014, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Brez, 8 de noviembre de 2014.

El presidente,

José María Besoy Cabeza.

[2014/17182](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE CAMPO DE EBRO

**CVE-2014-17183** *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2013 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 20 de noviembre de 2014, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Campo de Ebro, 20 de noviembre de 2014.

El presidente,  
Julián Berodia Girón.

2014/17183

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE CARRASCAL-COCEJÓN

**CVE-2014-17176** *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2013 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 14 de noviembre de 2013, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Carrascal de Cocejón, 14 de noviembre de 2013.

El presidente,

Emilio José Fernández Ibáñez.

2014/17176

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUNTA VECINAL DE CASTANEDO

**CVE-2014-17193** *Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.*

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los ejercicios 2012 y 2013 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 27 de noviembre de 2014, dichas Cuentas Generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castanedo, 27 de noviembre de 2014.

El presidente,

Gustavo Manzanos Bedia.

[2014/17193](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE CEJANCAS

**CVE-2014-17174** *Aprobación provisional y exposición pública de los presupuestos generales de 2013 y 2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Cejanca, en su reunión de 16 de noviembre de 2014, los presupuestos generales para los ejercicios de 2013 y 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo; en otro caso, la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Cejanca, 16 de noviembre de 2014.

La presidenta,

María del Mar Recalde González.

2014/17174

CVE-2014-17174

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE COSGAYA

**CVE-2014-17180** *Exposición pública de las cuentas generales de 2011, 2012 y 2013.*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 18 de noviembre de 2014, dichas cuentas generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cosgaya, 18 de noviembre de 2014.

El presidente,  
Óscar Casares Alonso.

2014/17180

## CONCEJO ABIERTO DE COSGAYA

**CVE-2014-17187** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

La Entidad Local Menor de Cosgaya tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2011 tras haber sido aprobado inicialmente el 21 de septiembre de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 194 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	10.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>12.100,00</b>

### ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.500,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>12.100,00</b>

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de haciendas locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cosgaya, 29 de octubre de 2014.

El presidente,  
Óscar Casares Alonso.

[2014/17187](#)

CVE-2014-17187

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE COSGAYA

**CVE-2014-17188** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

La Entidad Local Menor de Cosgaya tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2012 tras haber sido aprobado inicialmente el 21 de septiembre de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 194 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>4.100,00</b>

### ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.100,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>4.100,00</b>

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal

CVE-2014-17188

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de haciendas locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cosgaya, 29 de octubre de 2014.

El presidente,  
Óscar Casares Alonso.

[2014/17188](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE COSGAYA

**CVE-2014-17189** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.*

La Entidad Local Menor de Cosgaya tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2013 tras haber sido aprobado inicialmente el 21 de septiembre de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 194 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>10.600,00</b>

### ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>10.600,00</b>

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal

CVE-2014-17189

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de haciendas locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cosgaya, 29 de octubre de 2014.

El presidente,  
Óscar Casares Alonso.

[2014/17189](#)

CVE-2014-17189

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE COSGAYA

**CVE-2014-17190** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

La Entidad Local Menor de Cosgaya tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2014 tras haber sido aprobado inicialmente el 21 de septiembre de 2014 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 194 de 2014, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>6.500,00</b>

### ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.500,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>6.500,00</b>

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal

CVE-2014-17190

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de haciendas locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cosgaya, 29 de octubre de 2014.

El presidente,  
Ócar Casares Alonso.

[2014/17190](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE ENTERRÍAS

**CVE-2014-17140** *Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

El Concejo Abierto de Enterrías, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2014, ha aprobado inicialmente los presupuestos económicos de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados los referidos presupuestos.

Enterrías, 20 de noviembre de 2014.

El presidente,  
Miguel Señas Gómez.

2014/17140

CVE-2014-17140

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE ENTERRÍAS

**CVE-2014-17142** *Exposición pública de las cuentas generales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 30 de octubre, se expone al público la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por plazo de 15 días durante cuyo plazo y ocho días más, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Enterrías, 20 de noviembre de 2014.

El presidente,  
Miguel Señas Gómez.

[2014/17142](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUNTA VECINAL DE GALIZANO

**CVE-2014-17194** *Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.*

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los ejercicios 2012 y 2013 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 27 de noviembre de 2014, dichas Cuentas Generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Galizano, 27 de noviembre de 2014.

El presidente,

José María Cacicedo Expósito.

[2014/17194](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE LA MIÑA

**CVE-2014-17148** *Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

Aprobados inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2014, los presupuestos generales de esta Entidad Local Menor, para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

La Miña, 24 de noviembre de 2014.

El presidente,  
Benito Pinacho Barrio.

2014/17148

CVE-2014-17148

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUNTA VECINAL DE LANGRE

**CVE-2014-17195** *Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.*

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los ejercicios 2012 y 2013 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 27 de noviembre de 2014, dichas Cuentas Generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Langre, 27 de noviembre de 2014.

La presidenta,

Araceli Colina Cobo:

[2014/17195](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUNTA VECINAL DE OBESO

**CVE-2014-17152** *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Obeso para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

### EJERCICIO 2009

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	2.291,44
5	Ingresos patrimoniales	8,72
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>2.300,16</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.062,85
3	Gastos financieros	4,50
4	Transferencias corrientes	232,81
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>2.300,16</b>

CVE-2014-17152

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

EJERCICIO 2010

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	14.668,72
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>14.668,72</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.126,01
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	232,71
6	Inversiones reales	11.310,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>14.668,72</b>

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

EJERCICIO 2011

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	2.841,43
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	8.886,13
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>11.727,56</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.612,76
3	Gastos financieros	2,70
4	Transferencias corrientes	225,97
6	Inversiones reales	8.886,13
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>11.727,56</b>

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

EJERCICIO 2012

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	1.728,50
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>1.728,50</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.221,33
3	Gastos financieros	29,70
4	Transferencias corrientes	477,47
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>1.728,50</b>

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

EJERCICIO 2013

<b>PREVISIONES DE INGRESOS</b>		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	4.582,86
5	Ingresos patrimoniales	750,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	27.009,49
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>32.342,35</b>

<b>PREVISIONES DE GASTOS</b>		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.164,57
3	Gastos financieros	33,00
4	Transferencias corrientes	135,29
6	Inversiones reales	27.009,49
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>32.342,35</b>

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

EJERCICIO 2014

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	2.844,06
5	Ingresos patrimoniales	900,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	12.067,04
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>15.811,10</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.718,34
3	Gastos financieros	50,00
4	Transferencias corrientes	300,00
6	Inversiones reales	11.742,76
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>15.811,10</b>

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Obeso, 25 de noviembre de 2014.

El presidente,

José Antonio Verdeja Luis.

2014/17152

CVE-2014-17152

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE PERROZO

**CVE-2014-17185** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Perrozo, en su reunión de 15 de octubre de 2014, el presupuesto general para el ejercicio de 2015, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Perrozo, 15 de octubre de 2014.  
La presidenta,  
M<sup>a</sup> Isabel Soberón Rodríguez.

2014/17185

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

**CVE-2014-17179** *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2013 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 16 de noviembre de 2014, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quintanilla de Rucandio, 16 de noviembre de 2014.

El presidente,  
Carlos Pérez Montejo.

2014/17179

CVE-2014-17179

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE RIOPANERO

**CVE-2014-17184** *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2013 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 27 de noviembre de 2014, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riopanero, 27 de noviembre de 2014.

El presidente,

Miguel Ángel Herbosa Peña.

[2014/17184](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE SOBA

**CVE-2014-17192** *Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2012 y 2013 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 27 de noviembre de 2014, dichas cuentas generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Martín de Soba, 27 de noviembre de 2014.

El presidente,

Juan Carlos Sarabia Ezquerro.

[2014/17192](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL DE LUENA

**CVE-2014-17151** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2014, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

San Miguel de Luena, 23 de noviembre de 2014.

El presidente,

José Antonio González Ibáñez.

2014/17151

CVE-2014-17151

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE SUANO

**CVE-2014-17149** *Aprobación inicial y exposición pública de los presupuestos generales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2014, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Suano, 16 de noviembre de 2014.

El presidente,

Julián Santiago González Gutiérrez.

2014/17149

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUNTA VECINAL DE SUESA

**CVE-2014-17196** *Exposición pública de las cuentas generales de 2012 y 2013.*

Formuladas y rendidas las Cuentas Generales de los ejercicios 2012 y 2013 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 27 de noviembre de 2014, dichas Cuentas Generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Suesa, 27 de noviembre de 2014.

El presidente,  
Roberto Alonso Hoyo.

[2014/17196](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE VALCABA

**CVE-2014-17177** *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2013 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 25 de noviembre de 2014, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valcaba, 25 de noviembre de 2014.

El presidente,

José Manuel Rivacoba Cobo.

[2014/17177](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONCEJO ABIERTO DE VILLAR DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2014-17153** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2014.*

Aprobada definitivamente la modificación nº 1/2014 del presupuesto del ejercicio 2014 de la Entidad Local Menor de Villar, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

### INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	2.410,00	0,00	0,00	2.410,00
4	Transferencias corrientes	2.090,00	0,00	0,00	2.090,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	4.000,00	0,00	4.000,00
8	Activos financieros	0,00	2.882,10	0,00	2.882,10
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>4.500,00</b>	<b>6.882,10</b>	<b>0,00</b>	<b>11.382,10</b>

### GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.450,00	0,00	0,00	4.450,00
3	Gastos financieros	50,00	0,00	0,00	50,00
4	Transferencias corrientes	0,00	534,00	0,00	534,00
6	Inversiones reales	0,00	6.348,10	0,00	6.348,10
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>4.500,00</b>	<b>6.882,10</b>	<b>0,00</b>	<b>11.382,10</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villar, 25 de noviembre de 2014.

El presidente,  
Manuel Ángel Rodríguez Ruiz.

2014/17153

CVE-2014-17153

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2014-16124** *Citación para notificación por comparecencia de procedimiento de recaudación en período voluntario en expediente sanción 122/14.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a las personas, entes jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en horario de nueve a catorce horas en las oficinas de la Dirección General de Trabajo, sitas en la calle Hernán Cortés 9, 3º, de Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimientos de recaudación en período voluntario.

Expediente: 122/14.

Apellidos y nombre o razón Social: Geourban 21, S. L.

NIF o CIF: .B-39687496

Liquidación número 047-2-5239502.

Santander, 11 de noviembre de 2014.

El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,

José Javier Orcaray Reviriego.

2014/16124

CVE-2014-16124

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

**CVE-2014-17084** *Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 79/14/CON.*

Intentada la notificación de la propuesta de resolución, del expediente sancionador en materia de consumo 79/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha propuesta de resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 79/14/CON.

Interesado: Alberto Bastante Ruiz.

NIF: 20192430V.

Contenido: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Se informa a la inculpada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 21 de noviembre de 2014.

La instructora,  
Rosa Sánchez García.

2014/17084

CVE-2014-17084

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

**CVE-2014-17085** *Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 95/14/CON.*

Intentada la notificación de la propuesta de resolución, del expediente sancionador en materia de consumo 95/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha propuesta de resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo sancionador: 95/14/CON.

Interesado: 2004 Redcom Vizcaya, S. L.

NIF: B83199471.

Contenido: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Se informa a la inculpada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 21 de noviembre de 2014.

La instructora,  
Rosa Sánchez García.

2014/17085

CVE-2014-17085

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

**CVE-2014-17086** *Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 34/14/CON.*

Intentada la notificación de la resolución del expediente sancionador en materia de consumo 34/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 34/14/CON.

Interesado: Julia Sánchez Iglesias.

NIF: 24394246D.

Contenido: Resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 21 de noviembre de 2014.

La directora general de Comercio y Consumo,  
Ana España Ganzarain.

2014/17086

CVE-2014-17086

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

**CVE-2014-17092** *Citación para notificación por comparecencia de actuaciones administrativas. Acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente administrativo sancionador 09/14 SC, término municipal de Santander.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5. y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo sido intentada en forma legal a través de los Servicios de Correos la notificación al interesado del acto que a continuación se expresará, sin que dicha notificación haya podido ser efectuada, por medio de la presente se procede a publicar una somera indicación del contenido del acto a notificar, así como del lugar y plazo de posible comparecencia para conocimiento íntegro del mismo.

Número de expediente: 09/14 SC.

Tipo de procedimiento: Sancionador.

Acto a notificar: Incoación y pliego de cargos.

Término municipal: Santander.

Interesado: Juan Arena Diego.

N.I.F./C.I.F.: 72043495C.

El expediente administrativo completo obra en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo, Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo sitas en calle Lealtad número 14, planta primera, de la ciudad de Santander; lugar en que podrá ser consultado el expediente en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

El interesado, o en su caso su representante legal debidamente acreditado, dispone de plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para comparecer y ser notificado del contenido íntegro del acto a notificar.

Si transcurriere el aludido plazo sin que se produjera dicha comparecencia, se producirán los efectos establecidos en la legislación administrativa.

Santander, 25 de noviembre de 2014.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,  
José Emilio Misas Martínez.

[2014/17092](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### ÁREA DE FOMENTO

**CVE-2014-17065** *Notificación de incoación de expediente sancionador S(PF) 114/2014.*

Se hace saber a Remedios Astuy Torralbo, con D.N.I. nº 13773193B, cuyo último domicilio conocido es C/ De Portugal, nº 4, P-14, 03502 Benidorm, Alicante, que el Sr. delegado del Gobierno, con fecha 20/10/2014 ha dictado acuerdo por el que se inicia procedimiento sancionador, expediente S(PF) 114/2014, para determinar las infracciones en que hubiere podido incurrir como consecuencia de los hechos denunciados por Renfe Delegación Norte.

En el plazo de quince días puede presentar alegaciones al pliego de cargos, tomar audiencia y vista del expediente, (en estas oficinas de C/ Vargas 53, 10ª planta -Santander) y utilizar los medios de defensa que en Derecho sean procedentes.

Lo que se notifica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 25 de noviembre de 2014.

El director del Área de Fomento,  
Benjamín Piña Patón.

2014/17065

CVE-2014-17065

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2014-17068** *Notificación de denuncia de expedientes sancionadores. Expediente SA14-06000075 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27/11/1992) se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según el art. 15 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero Regulador del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En aquellos supuestos en que el titular del vehículo no fuera el conductor del mismo en el momento de la infracción denunciada, se le requiere que en el plazo de 20 días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, comunique al órgano instructor del procedimiento el nombre, apellidos, DNI y domicilio de la persona que conducía el vehículo en la fecha de la denuncia, apercibiéndole, expresamente, que el incumplimiento de dicho deber resulta sancionable con falta grave en los términos del art. 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 3 de marzo.

Los expedientes se encuentran de manifiesto en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Santoña, concediéndose un plazo de 20 días naturales al efecto puedan formular, por escrito y señalando el nº de expediente, alegaciones, observaciones o presenten la documentación que estimen oportuna en defensa de sus derechos. Igualmente podrán solicitar práctica de prueba. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de los derechos reseñados se dictarán las correspondientes resoluciones, y ello en los términos del artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El pago voluntario dentro del plazo de 20 días contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC del presente anuncio, implicará una reducción del 50% en la cuantía de la multa que en cada caso se señale, y se realizará a través de los siguientes medios:

— Mediante ingreso en la cuenta ES50 2048 2066 77 3400032754, LIBERBANK indicando expediente, matrícula y nombre del titular del vehículo.

En el supuesto de que la infracción implique detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondientes al Registro de Conductores e Infractores (artículo 63 del Real Decreto 339/1990).

Este expediente caduca al año de su iniciación, salvo que concurren causas de suspensión (artículo 81 del R.D.L. 339/1990).

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Expediente	Municipio Infractor	Infractor	Matrícula	Art Infracción	Importe	Número Puntos
SA14-06000075	SANTOÑA	EDWARD ALBERTO MEDINA PEREZ	BI5669CM	171	80	0
SA14-06000247	MEDIO CUDEYO	JOSE MARIA ACEBO CASTILLO	BI0032CK	154	80	0
SA14-04000344	BILBAO	DANIEL BORJA BARRUL	3182BFP	91	200	0
SA14-04000362	SANTOÑA	ROSA MARIA PRESMANES SETIEN	S 1349AK	154	80	0
SA14-06000523	LLANES	MARIANA BAEARAM	7124BVG	94	80	0
SA14-04000700	SANTOÑA	RAMON DUAL RAMIREZ	S 2033AP	63	200	0
SA14-05000590	LAREDO	ALBA DEL SOTO GARCIA	5316DXM	91	200	0
SA000395	PORTUGALETE	LEAD DOS MIL S L	5723DFL	154	80	0
SA000357	SANTANDER	ANGEL JIMENEZ HERNANDEZ	S 6109AM	2	800	0

Santoña, 24 de noviembre de 2014.

La alcaldesa,  
Milagros Rozadilla Arriola.

2014/17068

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2014-17104** *Citación para el levantamiento del acta de ocupación para las obras previstas en el Proyecto de ejecución de una glorieta en el cruce de la Avenida Marqués de Valdecilla con las calles Borrancho y Murillo, en Soto de la Marina. Expediente 19/176/14.*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, para las obras previstas en el proyecto de ejecución de una glorieta en el cruce de la Avda. Marqués de Valdecilla con las calles Borrancho y Murillo, en Soto de la Marina, por acuerdo de la Comisión Regional del Territorio y Urbanismo en sesión de 10 de noviembre de 2014, se cita en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana a los propietarios en la fecha y hora que se indica en la tabla anexa, para el levantamiento del acta de ocupación de las fincas afectadas por la expropiación, acto al que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, deberán acudir con certificación registral a su favor en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, títulos suficientes justificativos de su derecho contemplados por certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidos a la misma finca descrita en tales títulos. Si existieren cargas, deberán comparecer también los titulares de las mismas.

En el caso de que no se acudiese al acto, se tendrá por hecho el trámite y el levantamiento del acta servirá para iniciar la ocupación, consignándose el importe del justiprecio en la Caja General de Depósito.

La publicación del presente edicto servirá de notificación edictal a la que se refiere el artículo 58.5 de la Ley 30/1992, cuando no sea posible la notificación personal por las causas indicadas en dicho precepto, del contenido de la citación referida en el presente así como de la notificación de la aprobación definitiva.

Nombre y Apellidos	Fecha	Hora
D. Baldomero Vega Salas	18 de diciembre de 2014	09:30
D <sup>a</sup> . María Pilar García Gómez	18 de diciembre de 2014	09:30
D. José Ignacio Llata Llata	18 de diciembre de 2014	10:00
D <sup>a</sup> . Trinidad Rosario Llata Llata	18 de diciembre de 2014	10:00
D <sup>a</sup> . María del Carmen García Llata	18 de diciembre de 2014	10:30
D <sup>a</sup> . María Benigna Cobo Ruiz	18 de diciembre de 2014	11:00

Santa Cruz de Bezana, 26 de noviembre de 2014.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

2014/17104

CVE-2014-17104

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2014-17108** *Citación para el levantamiento del acta de ocupación para las obras previstas en el Proyecto de supresión del paso a nivel de la calle San Juan y ordenación del frente ferroviario, en Santa Cruz de Bezana. Expediente 19/76/14.*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, para las obras previstas en el proyecto de supresión del paso a nivel de la calle San Juan y ordenación del frente ferroviario, en Santa Cruz de Bezana, por Acuerdo de la Comisión Regional del Territorio y Urbanismo en sesión de 10 de noviembre de 2014, se cita en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, a los propietarios en la fecha y hora que se indica en la tabla anexa, para el levantamiento del acta de ocupación de las fincas afectadas por la expropiación, acto al que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, deberán acudir con certificación registral a su favor en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, títulos suficientes justificativos de su derecho contemplados por certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidos a la misma finca descrita en tales títulos. Si existieren cargas, deberán comparecer también los titulares de las mismas.

En el caso de que no se acudiese al acto, se tendrá por hecho el trámite y el levantamiento del acta servirá para iniciar la ocupación, consignándose el importe del justiprecio en la Caja General de Depósito.

La publicación del presente edicto servirá de notificación edictal a la que se refiere el artículo 58.5 de la Ley 30/1992, cuando no sea posible la notificación personal por las causas indicadas en dicho precepto, del contenido de la citación referida en el presente así como de la notificación de la aprobación definitiva.

Nombre y Apellidos	Fecha	Hora
D <sup>a</sup> . María del Carmen Blanco Ruiz	19 de diciembre de 2014	09:30
D. Sergio Salcines Blanco	19 de diciembre de 2014	10:00
D. José Alfredo Landeras Bezanilla	19 de diciembre de 2014	10:30
D <sup>a</sup> . Silvia Pedrosa Landeras	19 de diciembre de 2014	10:30
D <sup>a</sup> . Margarita Pedrosa Landeras	19 de diciembre de 2014	10:30
D. Isaac Pedrosa Landeras	19 de diciembre de 2014	10:30
La Caixa	19 de diciembre de 2014	10:30
Constrular 10, S.L.	19 de diciembre de 2014	11:00
Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la reestructuración bancaria, S.A. (SAREB)	19 de diciembre de 2014	11:00
Tesorería de la Seguridad Social	19 de diciembre de 2014	11:00
Comunidad de Propietarios Urb. Santa Cruz	19 de diciembre de 2014	11:30
Comunidad de Propietarios Urb. El Molino	19 de diciembre de 2014	12:00

Santa Cruz de Bezana, 26 de noviembre de 2014.

El alcalde,  
Juan Carlos García Herrero.

2014/17108

CVE-2014-17108

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

**CVE-2014-16872** *Información pública de solicitud de autorización para reforma de cabaña para darle uso de vivienda.*

Por D<sup>a</sup>. Carolina Coll Klein ha sido solicitada autorización para "reforma de una cabaña para darle uso de vivienda" en la parcela 53 del polígono 13 (39041A013000530000IO) del Catastro de Rústica de este Municipio, en el paraje de Los Campizos de la localidad de Mazcuerras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC, a efectos de exámenes y reclamaciones.

Mazcuerras, 20 de noviembre de 2014.

El alcalde,

Celestino Fernández García.

[2014/16872](#)

CVE-2014-16872

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

**CVE-2014-16953** *Información pública para la construcción de garaje y trastero.*

Se ha solicitado autorización por D. Eduardo Lastra Olano, para construcción destinada a garaje y trastero en suelo rústico de Cubas, polígono 716, parcela 4.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública durante quince días a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 24 de noviembre de 2014.

El alcalde,

José Luis Blanco Fomperosa.

[2014/16953](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2014-17103** *Aprobación inicial del estudio de detalle en calle Sol 57, para implantación de ascensor.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2014 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.4.6.5, 5.6.4.7 y 2.1.6 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 10.3 de la Ley 8/2013 de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas y 127.1.c) de la LBRL, se ha adoptado Acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle en c/ Sol nº 57, para la implantación de ascensor, a propuesta de D. Javier Fernández-Cotero Echevarría en representación de Doña Jana Coloma Fernández-Troconiz, presidenta de la Comunidad de Propietarios, iniciándose un periodo de información al público por espacio de veinte días con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Planta 4ª del nº 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 12 de noviembre de 2014.

El alcalde (en funciones),

César Díaz Maza.

[2014/17103](#)

CVE-2014-17103

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2014-17089** *Anuncio de dictado de resolución por la que se formula apéndice a la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente y de los artículos 5 y 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, esta Dirección General ha resuelto formular apéndice a la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que la misma se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Lealtad, 23, 39002 Santander, así como en su página web ([www.territoriodecantabria.es](http://www.territoriodecantabria.es)).

Santander, 21 de noviembre de 2014.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero),  
el director general de Urbanismo,  
Fernando de la Fuente Ruiz.

2014/17089

CVE-2014-17089

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2014-16789** *Notificación por comparecencia de actuaciones administrativas. Resolución por la que se deja sin efecto autorización de 28 de mayo de 2013 para instalación y operación de tratamiento de residuos. Expediente SPC/AIOT/008/2012, término municipal de Astillero.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27/11/92), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14/01/99) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31/12/01) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado que más abajo se relaciona, por dos veces, a través del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Medio Ambiente, por medio de la presente se procede a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria conteniendo una somera indicación del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se indica, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Apellidos y nombre o razón social: Santal, S. A.U..

Dirección: Calle Industria, número 81, 39610 - Astillero

Acto a notificar: Resolución de 20 de agosto de 2014 del director general de Medio Ambiente por la que se deja sin efecto la resolución del 28 de mayo de 2013 mediante la que se autoriza la instalación y operación de tratamiento de residuos a Santal, S. A.U.

Plazos: Podrá comparecer ante la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, sito en la calle Lealtad, 24, 2ª planta-39002-Santander), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para conocer el contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Santander, 19 de noviembre de 2014.

El director general de Medio Ambiente,

David Redondo Redondo.

2014/16789

CVE-2014-16789

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2014-16790** *Notificación por comparecencia de actuaciones administrativas. Requerimiento de documentación complementaria en relación con solicitud de autorización para instalación de tratamiento de residuos y para la operación de tratamiento de residuos. Expediente administrativo SPC/AIOT/017/2012, término municipal de Astillero.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27/11/92), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14/01/99) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31/12/01) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado que más abajo se relaciona, por dos veces, a través del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Medio Ambiente, por medio de la presente se procede a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria conteniendo una somera indicación del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se indica, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Apellidos y nombre o razón social: Diego Cano Martínez.

Dirección: Polígono Industrial de Morero P1, Nave 5 - 39611 -Guarnizo - Astillero

Acto a notificar: Requerimiento de documentación complementaria en relación con solicitud de autorización para instalación de tratamiento de residuos y para la operación de tratamiento de residuos.

Plazos: Podrá comparecer ante la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, sito en la calle Lealtad, 24, 2ª planta - 39002 - Santander), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para conocer el contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Santander, 19 de noviembre de 2014.

El director general de Medio Ambiente,

David Redondo Redondo.

2014/16790

CVE-2014-16790

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2014-16793** *Notificación por comparecencia de actuaciones administrativas. Resolución por la que se determina la imposibilidad del ejercicio de la actividad de transporte de residuos peligrosos. Expediente administrativo SPC/RTRP/918/2007, término municipal de Marina de Cudeyo.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27/11/92), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14/01/99) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31/12/01) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado que más abajo se relaciona, por dos veces, a través del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Medio Ambiente, por medio de la presente se procede a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria conteniendo una somera indicación del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se indica, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Apellidos y nombre o razón social: Transfesa Marítimo Terrestre, S. L.

Dirección: Barrio El Ferial 125-C, número 1 - 39719 - Orejo - Marina de Cudeyo

Acto a notificar: Resolución por la que se determina la imposibilidad del ejercicio de la actividad de transporte de residuos peligrosos

Plazos: Podrá comparecer ante la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Prevención y Control de la Contaminación sito en la calle Lealtad, 24, 2ª planta, de la ciudad de Santander), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para conocer el contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Santander, 19 de noviembre de 2014.  
El director general de Medio Ambiente,  
David Redondo Redondo.

2014/16793

CVE-2014-16793

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2014-16794** *Notificación por comparecencia de actuaciones administrativas. Resolución por la que se determina la imposibilidad del ejercicio de la actividad de transporte de residuos peligrosos. Expediente administrativo SPC/RTRP/142/2001, término municipal de Camargo.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27/11/92), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14/01/99) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31/12/01) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado que más abajo se relaciona, por dos veces, a través del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Medio Ambiente, por medio de la presente se procede a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria conteniendo una somera indicación del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se indica, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Apellidos y nombre o razón social: Juan José Capellín Fernández

Dirección: Calle C. Blanco, 8 - 39608 - Herrera de Camargo ( t.m. Camargo).

Acto a notificar: Resolución por la que se determina la imposibilidad del ejercicio de la actividad de transporte de residuos peligrosos.

Plazos: Podrá comparecer ante la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Prevención y Control de la Contaminación sito en la calle Lealtad, 24, 2ª planta, de la ciudad de Santander), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para conocer el contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Santander, 19 de noviembre de 2014.

El director general de Medio Ambiente,

David Redondo Redondo.

2014/16794

CVE-2014-16794

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## 7.4.PARTICULARES

### PARTICULARES

**CVE-2014-17107** *Información pública de extravío del Título de Bachiller.*

Se hace público el extravío del título de Bachiller de doña Ana Díaz Costea.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 27 de noviembre de 2014.

Firma ilegible.

[2014/17107](#)

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

**CVE-2014-17060** *Citación para notificación de dispensa de ocupación o regularización de vivienda de protección oficial.*

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, no se ha podido notificar a la interesada, doña Elsa Gil Martínez en el domicilio señalado al efecto en la Urbanización Las Esparajas, 2, 1º A, 39697 Corvera de Toranzo.

Es por lo que, a través del presente anuncio, se la cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Alta, 5, 6ª planta, 39005 Santander en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar: Dispensa de ocupación o regularización de vivienda de protección oficial.

Santander, 20 de noviembre de 2014.

El director general de Vivienda y Arquitectura,  
José Antonio González Barrios.

2014/17060

CVE-2014-17060

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2014-17057** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relacionan, debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones consideren oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, se procederá a la baja en el Padrón.

NOMBRE Y APELLIDOS: Luzines de Jesús Costa Ferreira.

DNI/NIF: X-09664953-P

DOMICILIO: Bº El Carmen, nº 207-C (Obregón).

Villaescusa, 24 de noviembre de 2014.

La alcaldesa,

Almudena Gutiérrez Edesa.

2014/17057

CVE-2014-17057

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2014-17106** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 79/2014.*

D<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

HACE SABER: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000079/2014, a instancia de JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ LÓPEZ, frente a GESTIÓN DE OBRAS EXCAVACIONES Y SERVICIOS SL, ALBORI OCIO OVIEDO SL UNIPERSONAL y F.J. CARABAZA HIDALGO S. L., en los que se han dictado resoluciones de fecha 30/07/14 y 18/09/14, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO

LA JUEZ D<sup>a</sup>. MARÍA DE LOS ÁNGELES HORMAECHEA SÁNCHEZ.  
En Santander, a 30 de julio de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Estimo el incidente excepcional de nulidad iniciado de oficio, dejando sin efecto lo actuado con respecto a la coejecutada GESTIÓN DE OBRAS, EXCAVACIONES Y SERVICIOS, SL, UNIPERSONAL, continuándose la presente ejecución frente a F. J. CARABAZA HIDALGO, SL y ALBORI OCIO OVIEDO, SLU.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que no cabe recurso alguno frente a la misma (art. 228.2 LEC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo."

"DECRETO nº 000273/2014

SR./SRA. SECRETARIO JUDICIAL D<sup>a</sup>. María del Carmen Martínez Sanjurjo.  
En Santander, a 18 de septiembre de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a los ejecutados F.J. CARABAZA HIDALGO, S. L. y ALBORI OCIO OVIEDO, S. L.U., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

D. JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ LÓPEZ, por importe de 5.486,67 €.

CVE-2014-17106

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064007914, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GESTIÓN DE OBRAS EXCAVACIONES Y SERVICIOS SL, ALBORI OCIO OVIEDO SL UNIPERSONAL y F.J. CARABAZA HIDALGO S. L., en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el B.O.C.

Santander, 21 de noviembre de 2014.  
La secretaria judicial,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2014/17106](#)

CVE-2014-17106

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2014-17109** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 246/2013.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 246/2013 a instancia de MARILA BOKLASHCHUK frente a CLUB BALONMANO CASTRO AA, en los que se ha dictado resolución de fecha de 20/11/2014 del tenor literal siguiente:

DECRETO  
PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO

Declarar al/a los ejecutado/s CLUB BALONMANO CASTRO AA, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MARIA BOKLASMCMUK por importe de 6.970 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0246 13, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Secretario Judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CLUB BALONMANO CASTRO AA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2014/17109

CVE-2014-17109

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2014-17110** *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 674/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos con el nº 674/2014, a instancia de Violeta Lica y Manuela Pelayo Abascal frente a Atmaboal, S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha de 12 de noviembre de 2014 siguiente:

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el señor secretario judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Atmaboal, S. L., en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el magistrado juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para 3 de febrero de 2015, a las 12:15 horas, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Previsiones legales: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander a 25 de noviembre de 2014.

El secretario judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Atmaboal, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 25 de noviembre de 2014.

El secretario judicial,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/17110

CVE-2014-17110

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2014-17076** *Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 195/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000195/2014, a instancia de Francisca Costas Balaguer frente a Ángel Salces García, en los que se ha dictado y decreto de fecha 19 de septiembre de 2014, decreto de fecha 17 de octubre y decreto de 22 de octubre de 2014 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

### "PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Francisca Costas Balaguer, como parte ejecutante, contra Ángel Salces García, como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 18.201,08 € en concepto de principal más 2.912,20 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta, lo que hace un total de 21.113,28 €."

### "PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de a favor de Francisca Costas Balaguer, como parte ejecutante, contra Ángel Salces García, como parte ejecutada, por 18.201,08 € en concepto de principal más 2.912,20 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, lo que hace un total de 21.113,28 €.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución."

### "PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a Ángel Salces García en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a la ejecutante doña Rosimeire Silva Carvalho, del importe de 18.201,08 € de principal total por el que fue despachada ejecución.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar."

### "PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la rectificación del decreto dictado en las presentes actuaciones de 17 de octubre de 2014 en los siguientes términos: En la parte dispositiva, donde dice "hacer pago a la

CVE-2014-17076

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

ejecutante, doña Rosimeire Silva Carvalho...", debe decir "hacer pago a la ejecutante, doña Francisca Costas Balaguer...".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Ángel Salces García, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2014.

La secretarial judicial,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

[2014/17076](#)

CVE-2014-17076

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2014-17075** *Notificación de decreto 620/2014 en procedimiento de despidos/ceses en general 630/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general con el nº 0000630/2014, a instancia de Borja Rafael Azanza Estupiñan frente a La Barquera Hostelería, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha de 17/11/2014 del tenor literal siguiente:

### DECRETO NÚMERO 00062012014

Señora secretaria judicial.

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz.

En Santander a 17 de noviembre de 2014.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Borja Rafael Azanza Estupiñan se interpuso, el 1/10/2014, demanda frente a La Barquera Hostelería, S. L., que fue admitida a trámite habiéndose señalado día para la celebración del oportuno acto de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- La actora ha presentado escrito desistiendo de la demanda planteada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por desistido a Borja Rafael Azanza Estupiñan de su demanda frente a La Barquera Hostelería, S. L.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente dejando testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 2778000000063014, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador

CVE-2014-17075

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a La Barquera Hostelería, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,

María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2014/17075](#)

CVE-2014-17075

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2014-17077** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 164/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000164/2014, a instancia de Tomás Redonde Conde frente a Cercha Obras Especiales, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha de 25/11/2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, acuerdo:

Declarar a la ejecutada Cercha Obras Especiales, S. L., en situación de Insolvencia parcial para hacer pago al trabajador D. Tomás Redonde Conde por importe de 3.924,64 € de principal (3.709,33 € de condena más 215,29 € de interés de mora del 4% previsto en el art. 1.100 y ss. C. Civil, desde la conciliación previa hasta la sentencia), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

a) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante que se remite por correo ordinario con acuse de recibo para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064016414, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Cercha Obras Especiales, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de septiembre de 2014.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres

2014/17077

CVE-2014-17077

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2014-17078** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 168/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 168/14, a instancia de Dña. María Ángeles Saiz Bourdie y Dña. María del Mar Gómez Renero frente a Construcciones y Reformas Río Cubas, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 24/11/2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Construcciones y Reformas Río Cubas, S. L. (CIF B 39739966), en situación de insolvencia total por importe de 23.185,98 € de principal a Dña. María Ángeles Saiz Bourdie 10.782,93 € de condena más 912,86 € de intereses de mora ex art. 29.3 ET desde la conciliación previa hasta la sentencia, así como las costas impuestas, igualmente, a la empresa en la sentencia fijadas por la letrada en 1.815,56 €, y a Dña. María del Mar Gómez Renero 10.593,38 € de condena más 896,81 € de intereses de mora ex art. 29.3 ET desde la conciliación previa hasta la sentencia, así como las costas impuestas igualmente a la empresa en la sentencia fijadas por la letrada en 1.794,91€; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante que se remite por correo ordinario con acuse de recibo para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Publíquese la insolvencia de la ejecutada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276. 5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander, nº 3855000064016814, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Construcciones y Reformas Río Cubas, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de septiembre de 2014.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/17078

CVE-2014-17078

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2014-17074** *Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento ordinario 55/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000055/2014 a instancia de Cesáreo Ruiz Ruiz frente a T Lanza Mantenimiento y Servicios, en los que se ha dictado resolución de fecha de 21 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN.- Sra. secretaria judicial, Doña María Ángeles Salvatierra Díaz.

En Santander, a 21 de noviembre de 2014.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada T Lanza Mantenimiento y Servicios que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 28 de enero de 2015 a las 09:50 horas, en Sala de Vistas Nº 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretaria judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a T Lanza Mantenimiento y Servicios, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2014/17074

CVE-2014-17074

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2014-17079** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 201/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000201/2014 a instancia de Vasile Munteanu frente a Strobotcons, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Vasile Munteanu, como parte ejecutante, contra Strobotcons, S. L., como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 2.547,16 € más 382,08 € para intereses y costas provisionales.

### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente a la ejecutada, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Strobotcons, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2014/17079

CVE-2014-17079

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2014-17080** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 204/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000204/2014, a instancia de Pavel Savinet frente a Tank Recovery Ibérica, S. L., en los que se ha dictado resolución decreto de insolvencia de fecha 5 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Tank Recovery Ibérica, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago al trabajador y por la cantidad que a continuación se relaciona:

- Pavel Savinet, con NIE X8890463 C, por importe de 5.185,16 €.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Tank Recovery Ibérica, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2014/17080

CVE-2014-17080

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

**CVE-2014-17102** *Emplazamiento en expediente de dominio. Inmatriculación 1063/2014.*

Doña Marta Terán Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 7,

Hago saber: Que en el expediente de dominio seguido para inmatriculación en este Juzgado de Primera Instancia Número 7, al número 1063/2014, de las fincas que se dirán, se ha acordado por resolución de esta fecha citar a los interesados cuyo actual domicilio o paradero se desconoce y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada de la finca anteriormente descrita, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

"Una mitad indivisa de urbana. En el pueblo y término de Camargo, barrio de Somavilla y sitio de Las Cuadrillas, dos carros de terreno con peñas, equivalente a tres áreas y cincuenta y seis centiáreas, lindante: Por el Sur, finca de Manuel Saiz; al Este, de Miguel Beivide; al Norte, resto de la finca de donde se segrega, propiedad de doña Petra Velategui, y Oeste, termina en vértice."

Y "una mitad indivisa de urbana. En el pueblo y término de Camargo, barrio de Somavilla y sitio de Las Cuadrillas, terreno de setecientos cuatro metros cuadrados, lindante: Por el Norte, finca de Manuel Saiz y Eugenio Martín; Sur, carretera, parcela 1.217 de Socorro Bolado Agüero, parcela 1.216 de Regina Bolado Cuartas, parcelas 1.210 y 1.215 de Miguel Ángel Beivide Rivas y parcela 1.214 de Josefa Castañera Lorenzo; Este, parcela 1.208 de Ana María Navarro Mier, parcela 1.210 de Miguel Ángel Beivide Rivas y más de Manuel Saiz y Eugenio Martín, y Oeste, carretera."

Referencia catastral: Ambas fincas descritas están comprendidas en la referencia catastral número 8771707VP208750001XD.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a los mismos, libro el presente.

Santander, 5 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,  
Marta Terán Rodríguez.

[2014/17102](#)

CVE-2014-17102

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

**CVE-2014-17082** *Notificación de sentencia 446/2014 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 453/2012.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de Gaye Adjí Daro, frente a Idrissa Sambe, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 20/10/2014, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000446/2014

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Procedimiento: Divorcio 453/12.

SENTENCIA

En Santander, a 20 de octubre de 2014

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 453/12, a instancia de doña Gaye Adjí Daro, representada por el procurador don Ángel Vaquero García y defendida por el letrado don Ángel Dobarganes, contra don Idrissa Sambe, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador señor Vaquero, en nombre y representación de doña Gaye Adjí Daro, contra don Idrissa Sambe, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña Gaye Adjí Daro y don Idrissa Sambe, con adopción de las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad y ejercicio de la patria potestad (responsabilidad parental), precisándose el consentimiento de ambos, o, en su defecto, autorización judicial, para adoptar las decisiones que afecten a los aspectos más trascendentes de la vida, salud, educación y formación del menor (a título de ejemplo: elección de cualquier facultativo, pediatra, ortodoncista, psiquiatra, psicólogo, tratamientos, intervenciones de cualquier índole, vacunación, elección o cambio de colegio, la realización de actividades extraescolares, cursos de idiomas en el extranjero, comunión, bautizo, etc.).

En particular quedan sometidas a este régimen y no podrán ser adoptadas unilateralmente por el progenitor custodio, las decisiones relativas a fijación del lugar de residencia del menor, y los posteriores traslados de domicilio de éste que le aparten de su entorno habitual; las referidas a la elección del centro escolar o institución de enseñanza, pública o privada, y sus cambios ulteriores; las relativas a la orientación educativa, religiosa o laica, y a la realización por el menor de actos de profesión de fe o culto propios de una confesión; el sometimiento del menor, de menos de 16 años, a tratamientos o intervenciones médicas preventivas, curativas o quirúrgicas, incluidas las estéticas, salvo los casos de urgente necesidad; la aplicación de terapias psiquiátricas o psicológicas al menor y la realización por éste de actividades extraescolares deportivas, formativas o lúdicas y, en general, todas aquellas que constituyan gastos extraordinarios que deban satisfacerse por ambos progenitores.

CVE-2014-17082

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Notificada fehacientemente al otro progenitor la decisión que uno de ellos pretenda adoptar en relación con el menor, recabando su consentimiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo, si, en el plazo de diez días naturales siguientes, aquel no lo deniega expresamente. En el supuesto que lo deniegue expresamente, será precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia.

Las decisiones a aspectos o materias de la vida del menor distintas de las enunciadas, así como las de prestación de asistencia sanitaria en caso de urgente necesidad, corresponde adoptarlas al progenitor que tenga consigo al menor, en el momento en que la cuestión se suscite.

Por otro lado, el progenitor con quien convive el menor habitualmente, vendrá obligado a informar al otro progenitor de todas aquellas cuestiones trascendentales en la vida del menor, respecto de las cuales no pueda este último obtener directamente información. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente el hijo respecto de iguales cuestiones acaecidas en el tiempo que tenga consigo al menor.

Los progenitores tienen derecho a solicitar y obtener de terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuanta información obre en poder de estos últimos sobre la evolución escolar y académica de su hijo y su estado de salud física o psíquica.

Asimismo el progenitor custodio, debe entregar al otro progenitor, junto con el hijo, la documentación personal de este (libro de familia; pasaporte; D.N.I.; tarjeta sanitaria; cartilla de vacunación), que será devuelta a aquel al reintegrarle al menor a la finalización de la estancia.

Por último, el progenitor con quien convive el menor habitualmente deberá facilitar al otro la comunicación telefónica, telemática o por cualquier otro medio, al menos una vez al día, con el menor, debiendo éste respetar, en todo caso, los horarios de descanso y estudio del menor. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente en el tiempo que tenga consigo el menor.

2.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo a la madre.

3.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hijo, comunicarse con él y tenerle en su compañía en la forma siguiente: a falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos que comprenderán sábados desde las 11:00 hasta las 13:00 horas.

4.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que ella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de ciento veinte euros (120 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

5.- Los gastos extraordinarios del hijo deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

CVE-2014-17082

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Idrissa Sambe, X1341186X, de nacionalidad marroquí, con últimos domicilios conocidos en Santander en calle Cervantes, número 29, 3ª y en calle Avenida Camilo Alonso Vega, número 11, planta 2ª, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de octubre de 2014.

La secretaria judicial,

Luisa Araceli Contreras García.

[2014/17082](#)

CVE-2014-17082

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2014-17066** *Notificación de sentencia en procedimiento de juicio de falta inmediata 4290/2014.*

Doña María del Carmen Ruisoto Rioja, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Santander.

Doy fe y testimonio que en el juicio de falta inmediata nº 4290/2014 se ha dictado sentencia, con fecha 24/09/2014, absolutoria frente a Darío Barrerero Quiñonez (con pasaporte ecuatoriano nº A259263), cuyo texto íntegro puede ser conocido por los interesados en esta Oficina Judicial, la cual no es firme, ya que contra ella puede interponerse recurso de apelación, recurso que en su caso deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a esta publicación.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante, Gastón Fansi Siewwe, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,  
María del Carmen Ruisoto Rioja.

2014/17066

CVE-2014-17066

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2014-17067** *Notificación de sentencia 556/2014 en procedimiento de juicio de faltas 3014/2014.*

Don julio Iván Antolín Muñoz, secretario judicial del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 0003014/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000556/2014

En Santander, a 28 de octubre de 2014.

D. Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas, 0003014/2014, seguida por una falta de amenazas contra Francisco José Jáuregui Moran, siendo denunciante Jair Jesús Terry Alvildo.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a Francisco José Jáuregui Moran de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma caí recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Jáuregui Moran, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 20 de noviembre de 2014.

El secretario judicial,  
Julio Iván Antolín Muñoz.

2014/17067

CVE-2014-17067

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2014-17069** *Notificación de sentencia 469/2014 en procedimiento de juicio de falta inmediata 3226/2014.*

Don julio Iván Antolín Muñoz, secretario judicial del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de falta inmediata nº 0003226/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000469/2014

En Santander, a 8 de agosto de 2014.

D. Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de falta inmediata 0003226/2014, seguida por una falta de amenazas contra Redoran Boucetaqui habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y Hayat Boucetaqui como denunciante.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Citadas las partes al acto de juicio, celebrado hoy, solo comparece la denunciante. El Ministerio Fiscal tras las la práctica de la prueba, interesa la condena del denunciado Redoran Boucetaqui como autor de una falta de amenazas del 620.2 in fine CP a la pena de 8 días de localización permanente, sin indemnización pues los daños están cubiertos por la excusa absoluta del 268 CP.

FALLO

Debo condenar y condeno a como autor de una falta de amenazas del art. 620.2 in fine CP a la pena de 8 días de localización permanente, con expresa condena en costas.

No procede condena por una falta de daños por los deterioros sufridos por el turismo matrícula 8468-CGX, pues estos están cubiertos por la excusa absoluta del art. 268 CP, reservándose las acciones a favor de Hayat Boucetaqui para que las ejercite en vía civil.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Redoran Boucetaqui, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 19 de noviembre de 2014.  
El secretario judicial,  
Julio Iván Antolín Muñoz.

2014/17069

CVE-2014-17069

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

## JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2014-17111** *Notificación de sentencia 40/2014 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 9/2014.*

Doña María Iciar Olaiz Polo, secretaria judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número Uno de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Diana Heredia de Larios, frente a Jhon Amondah Manford, en los que se ha dictado sentencia de fecha 21-11-2014, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000040/2014

En Santander, a veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

Vistos por mí, Javier Amores Osuna, juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número Uno de Santander y su partido, los presentes autos de guarda, custodia y alimentos que con el número 9/2014, se han seguido a instancias de doña Diana Heredia de Larios, que ha actuado representada por la procuradora doña Soledad Martínez Castanedo y asistida de la letrada doña Raquel Franco Rodríguez, contra don Jhon Amondah Manford, que ha sido declarado en situación de rebeldía procesal y en donde ha sido parte el Ministerio Fiscal, vengo a resolver sobre la base de los siguientes:

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Soledad Martínez Castanedo, en nombre y representación de doña Diana Heredia de Larios, contra don Jhon Amondah Manford, y donde ha sido parte el Ministerio Fiscal y, en consecuencia, adopto a favor de la hija menor habida durante la relación, llamada xxxxxxxx, las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la demandante, compartiendo ambos progenitores la patria potestad de la misma.

2.- El demandado deberá abonar en concepto de alimentos a favor de su hija la cantidad de 250 euros mensuales.

Esta cantidad habrá de ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la parte actora.

Será actualizada el uno de enero de cada año, según IPC del año anterior, siempre que revista valores positivos, publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Ambos padres deberán contribuir, en el 50% de los gastos sanitarios y de educación que resulten necesarios para el desarrollo de la menor, y que no estén cubiertos por los sistemas públicos de protección social.

3.- No ha lugar a fijar régimen de visitas a favor del demandado, sin perjuicio de que pueda solicitarlo en un futuro procedimiento civil en donde puedan valorarse sus circunstancias personales y la idoneidad sobre los intereses de la menor.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales a ninguna de las partes intervinientes en esta litis.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

CVE-2014-17111

JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 234

Regístrese esta sentencia en los libros de su clase obrantes en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Jhon Amondah Manford, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,

María Iciar Olaiz Polo.

[2014/17111](#)

CVE-2014-17111